



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
PESCETTO FIGUEROA
Sandra Noelia FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 29/02/2024
12:18:12

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-036121

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00480-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA VENTANILLA
UBICACIÓN : DISTRITO ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El documento con registro N° 2023-E01-553777 de fecha 30 de octubre de 2023, el documento con registro N° 2023-E01-562518 de fecha 20 de noviembre de 2023, el documento con registro N° 2023-E01-562941 del 21 de noviembre de 2023, el Informe Final de Instrucción N° 0819-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 30 de noviembre de 2023, el documento con registro N° 2023-E01-573841 del 19 de diciembre de 2023, el documento con registro N° 2024-E01-020347 del 12 de febrero de 2024; el Informe N° 00628-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 6 al 7 de junio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**), realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) en la **Planta Ate**² de titularidad de **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Acta de Supervisión del 6 al 7 de junio de 2022.
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00365-2022-OEFA/DSAP-CIND del 30 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, la **Autoridad Supervisora** analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00680-2023-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de setiembre de 2023, notificada el 10 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100654025.

² La Planta Ate está ubicada en la Av. Los Frutales N° 419, Urb. El Artesano, distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima.

³ Contenido en el registro N° 2022-I01-036121 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la única presunta infracción descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. A través del documento con registro N° 2023-E01-553777 de fecha 30 de octubre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos I**), el administrado manifestó el reconocimiento de responsabilidad respecto de las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-562518 de fecha 20 de noviembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos II**), el administrado formuló sus descargos al PAS.
6. Con documento con registro N° 2023-E01-562941 de fecha 21 de noviembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos III**), el administrado formuló sus descargos al PAS.
7. A través del Informe Final de Instrucción N° 00819-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 30 de noviembre de 2023 y notificado el 6 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)⁴, la Autoridad Instructora recomendó a

⁴ El Informe Final de Instrucción fue notificado en la casilla electrónica del administrado conforme con el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...) 5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos Imputados detallados en la misma tabla de la Resolución antedicha; que le imponga una multa ascendente a 16.177 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y no propuso que se dicte medidas correctivas.

8. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-573841 del 19 de diciembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos IV**), el administrado formuló sus descargos al PAS.
9. Con carta N° 00212-2024-OEFA/DFAI del 8 de febrero de 2024, se solicitó al administrado que precise si mantiene el reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
10. Mediante escrito con registro N° 2024-E01-020347 del 12 de febrero de 2024, el administrado manifestó que si reconoce la responsabilidad administrativa de los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos V**).
11. A través del Informe N° 00628-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 23 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

II. ANÁLISIS DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

12. A través de los Escritos de Descargos I y V, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por los hechos imputados descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y solicitó que se aplique la reducción del 50%, de conformidad con lo establecido en el RPAS.
13. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁵ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁶ dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...) 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

⁶ **RPAS**

Artículo 6.- Presentación de descargos

(...) 6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

responsabilidad de forma expresa y por escrito.

14. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS⁷ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. Asimismo, el artículo antes citado señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
16. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad en el periodo comprendido entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, por lo que, de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa, le corresponderá la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto al único hecho imputado.
17. Cabe precisar que el presente PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción del 50% en la multa será aplicado en el acápite correspondiente al cálculo de la multa.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4:

Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y

7

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio).

Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de:

- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
- Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM02.

Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de:

- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
- Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03

Correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre).

a) Marco normativo

- De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁸.
- Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores⁹.
- De forma complementaria, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones¹⁰.

8

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

9

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

10

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹¹.
22. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos¹².
23. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**), incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)¹³.

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

¹¹ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹² **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

¹³ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Compromiso ambiental fiscalizable

24. La Planta Ate cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, **DAP**) aprobado por el Ministerio de la Producción (en adelante, **Autoridad Certificadora**) mediante Resolución Directoral N° 290-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de junio de 2016 (en adelante, **Resolución de Aprobación**). La aprobación del DAP se sustentó bajo el Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI (en adelante, **Informe Técnico Legal**).
25. De acuerdo con el Anexo B Programa de monitoreo ambiental del Informe Técnico Legal que sustentó la Resolución de aprobación, mediante la cual se aprobó el DAP, se estableció el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas, conforme a la frecuencia semestral con excepción del ruido ambiental que es anual, puntos y parámetros, tal como se puede apreciar a continuación:

ANEXO N° B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL						
Componente	Estación	Coordenadas	Parámetros	Metodología de muestreo por Análisis	Frecuencia	LMP y/o ECA
Calidad de Aire	EB- 01	8673032N 293681E	PM_{10} , $PM_{2.5}$, CO, NO, 2H ₂ S, SO ₂ , COV, PTS	Sistema Bajo Volumen (Low Vol); Sistema de muestreo dinámico (absorción en solución de captación); Sistema Alto Volumen (High Vol)	Semestral	□ DS N°074-2001-PCM, § DS N° 003-2008-MINAM
	ES- 01	8673119N 293734E				
	E- 01 (Área Pinturas)	ATN ATE				
Ruido Ambiental	RA- 01	8665828N 286045E	Nivel de presión sonora; Equivalente (NPS Aeq); Mínimo (NPS Amin); Máximo (NPS Amax)	ISO 1996-1/2007: Acústica – Descripción y Mediciones de Ruido Ambiental, Parte I: Índices básicos y procedimiento de evaluación. ISO 1996-2/2008: Acústica – Descripción y Mediciones de Ruido Ambiental, Parte II: Determinación de los niveles de ruido ambiental.	Anual	□ DS N° 085-2003-PCM
	RA- 02	8665776N 286077E				
	RA- 03	8665970N 286428E				
	RA- 04	8665991N 286420E				
Emisiones Gaseosas	EM- 01	8665804N 0286136E	Partículas, CO, NOx, SO ₂ y %O ₂	Analizador de Gases	Semestral	□ D.P N° 638 República de Venezuela; § RM N°315-96-EM/VMM; § General Environmental Guidelines
	EM- 02	8665878N 286133E				
	EM- 03	8665869N 286130E				
	EM- 04	8665836N 286134E				

Fuente: Anexo B del Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI

26. Asimismo, en el Anexo C del Informe Técnico Legal, se describe la “Frecuencia para la presentación del informe de monitoreo ambiental”, en cuyo contenido se verifica que el administrado tiene el compromiso de presentar el Informe de Monitoreo Ambiental con una frecuencia semestral, tal como se puede apreciar a continuación:

ANEXO C: FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL SOBRE MONITOREOS AMBIENTALES (Por el Anexo B)	
Frecuencia	Fecha de presentación
SEMESTRAL	A más tardar la primera semana del mes de Enero y Julio de cada año.

Fuente: Anexo C del Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

27. A partir de ello, de acuerdo al compromiso señalado en el DAP, los Informes de Monitoreo Ambiental tienen las siguientes fechas de realización y presentación, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro: Plazos para la realización y presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental

DAP	Informes de Monitoreo Ambiental	
Fecha de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental	Plazos de Realización de los Monitoreos Ambientales	Plazo de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental
Informe de Monitoreo Ambiental: A más tardar la primera semana del mes de enero y julio de cada año. Frecuencia semestral	enero de 2020 hasta junio de 2020	Primera semana del mes de julio de 2020
	julio de 2020 hasta diciembre de 2020	Primera semana del mes de enero de 2021
	enero de 2021 hasta junio de 2021	Primera semana del mes de julio de 2021
	julio de 2021 hasta diciembre de 2021	Primera semana del mes de enero de 2022

- c) Análisis de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4

- Respecto al monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio) y al primer semestre 2021 (enero-junio)

28. De acuerdo a lo señalado en el numeral 19 del Informe de supervisión y numeral 15 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora a través de la revisión del SIGED advirtió que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio) y al primer semestre 2021 (enero-junio), respectivamente. Al respecto, el administrado manifiesta que los monitoreos ambientales no fueron realizados¹⁴.
29. Asimismo, se precisó que de la revisión escritos de registros N° 2020-E01-090435 y 2022-E01-036402 del 25 de noviembre de 2020 y 20 de abril de 2022, respectivamente; se evidenció que no se realizó el monitoreo de los componentes de Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas en el periodo correspondiente al primer semestre 2020 (enero-junio) y al primer semestre 2021 (enero-junio), respectivamente.
30. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado

¹⁴ Numeral 15 del Ítem 2 del “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión:

2 Hechos o funciones verificadas				
15	Presunto Incumplimiento	No	Subsanado	No aplica
	(...) Descripción De la revisión del SIGED del OEFA, se verifica que a la fecha el administrado no ha realizado la presentación de los informes de monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas (todas las estaciones y todos los parámetros) correspondientes a los periodos enero-junio 2020 (primer semestre 2020) y enero-junio 2021 (primer semestre 2021); al respecto, el administrado manifiesta que los monitoreos ambientales no fueron realizados. (...)			

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no realizó los monitoreos de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio) y al primer semestre 2021 (enero-junio), respectivamente; conforme a lo establecido en su DAP.

- Respecto al monitoreo de calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01 y emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02 correspondientes al segundo semestre 2020 (julio-diciembre)

31. De acuerdo a lo señalado del numeral 15 al 26 del Informe de supervisión y numeral 15 del ítem 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora a través de la revisión del SIGED advirtió que el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental con registro N° 2020-E01-090435 del 25 de noviembre de 2020, de lo cual se advierte que del componente Calidad de aire no fueron monitoreados los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01, así como en el componente Emisiones atmosféricas no fueron monitoreadas en las estaciones EM-01 y EM-02, correspondientes al segundo semestre 2020 (julio-diciembre)¹⁵.
32. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no realizó los monitoreos de calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01 y emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02 correspondientes al segundo semestre 2020 (julio-diciembre), conforme a lo establecido en su DAP.

15

Numeral 15 del Ítem 2 del “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión:

2 Hechos o funciones verificadas					
15	Presunto Incumplimiento	No		Subsanado	No aplica
(...)	Descripción				
(...)					
Julio-diciembre 2020	Calidad de aire	EB-01, ES-01, E-01	PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV, PTS	IE N° 202545	No se realizó el monitoreo de PTS en las estaciones EB-01 y ES-01. No se realizó el monitoreo de PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01.
	Emisiones atmosféricas	EM-01, EM-02, EM-03, EM-04	Partículas, CO, NOx, SO2	IE N° 202544	No realizó el monitoreo de todos los parámetros en las estaciones EM-01 y EM-02
(...)					

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Respecto al monitoreo de calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01 y emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03 correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre)

33. De acuerdo a lo señalado del numeral 15 al 26 del Informe de supervisión y numeral 15 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora a través de la revisión del SIGED advirtió que el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental con registro N° 2020-E01-036402 del 20 de abril de 2022, de lo cual se advierte que del componente Calidad de aire no fueron monitoreados los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01 así como en el componente Emisiones atmosféricas no fueron monitoreadas los parámetros Partículas, CO, NOx, SO2 y % O2 en las estaciones EM-01 y EM-03, correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre)¹⁶.
34. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no realizó los monitoreos de calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01 y emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03 correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre), conforme a lo establecido en su DAP.
- d) Análisis de los descargos
35. A través de los Escritos de Descargos I y V, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹⁶ Numeral 15 del Ítem 2 del “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión:

2 Hechos o funciones verificadas					
15	Presunto Incumplimiento	No		Subsanado	No aplica
(...)	Descripción				
(...)					
Julio-diciembre 2021	Calidad de aire	EB-01, ES-01, E-01	PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV, PTS	IE N° 210403 IE N° 214957-I IE N° 214958-I	No se realizó el monitoreo de PTS en las estaciones EB-01 y ES-01. No se realizó el monitoreo de PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01.
	Emisiones atmosféricas	EM-01, EM-02, EM-03, EM-04	Partículas, CO, NOx, SO2	IE N° 202544	No realizó el monitoreo de todos los parámetros en las estaciones EM-01 y EM-03.
(...)					

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

36. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.
37. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto y a los medios probatorios analizados, ha quedado acreditado que el administrado no realizó los monitoreos ambientales (calidad de aire y emisiones atmosféricas) correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio), y primer semestre 2021 (enero-junio); además, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO₂, H₂S, SO₂, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01, correspondientes al segundo semestre 2020 (julio-diciembre), y segundo semestre 2021 (julio-diciembre), así como tampoco realizó los monitoreos ambientales de emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02 correspondientes al segundo semestre 2020 (julio-diciembre), y en la estación EM-01 y EM-03 del segundo semestre 2021 (julio-diciembre).
38. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en estos extremos del presente PAS.**
- III. 2 Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.**
- a) Marco normativo
39. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
40. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
41. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
42. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
43. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

44. La Planta Ate cuenta con un DAP aprobado por el Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral N° 290-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de junio de 2016 (en adelante, Resolución de Aprobación). La aprobación del DAP se sustentó bajo el Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI (en adelante, Informe Técnico Legal).
45. De acuerdo con el Anexo B Programa de monitoreo ambiental del Informe Técnico Legal que sustentó la Resolución de aprobación, mediante la cual se aprobó el DAP, se estableció el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas, conforme a la frecuencia semestral con excepción del ruido ambiental que es anual, puntos y parámetros, tal como se puede apreciar a continuación:

ANEXO N° B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL						
Componente	Estación	Coordenadas	Parámetros	Metodología de muestreo por Análisis	Frecuencia	LMP y/o ECA
Calidad de Aire	EB- 01	8673032N 293681E	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO, NO, 2H ₂ S, SO ₂ , COV, PTS	Sistema Bajo Volumen (Low Vol); Sistema de muestreo dinámico (absorción en solución de captación); Sistema Alto Volumen (High Vol)	Semestral	DS N°074-2001-PCM, § DS N° 003-2008-MINAM
	ES- 01	8673119N 293734E				
	E- 01 (Área Pinturas)	ATN ATE				
Ruido Ambiental	RA- 01	8665828N 286045E	Nivel de presión sonora; Equivalente (NPS Aeq); Mínimo (NPS Amin); Máximo (NPS Amax)	ISO 1996-1/2007: Acústica – Descripción y Mediciones de Ruido Ambiental, Parte I: Índices básicos y procedimiento de evaluación. ISO 1996-2/2008: Acústica – Descripción y Mediciones de Ruido Ambiental, Parte II: Determinación de los niveles de ruido ambiental.	Anual	DS N° 085-2003-PCM
	RA- 02	8665776N 286077E				
	RA- 03	8665970N 286428E				
	RA- 04	8665991N 286420E				
Emisiones Gaseosas	EM- 01	8665804N 286136E	Partículas, CO, NOx, SO ₂ y %O ₂	Analizador de Gases	Semestral	D.P. N° 638 República de Venezuela; § RM N°315-96-EM/VMM; § General Environmental Guidelines
	EM- 02	8665878N 286133E				
	EM- 03	8665869N 286130E				
	EM- 04	8665836N 286134E				

Fuente: Anexo B del Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI

46. Asimismo, en el Anexo C del Informe Técnico Legal, se describe la “Frecuencia para la presentación del informe de monitoreo ambiental”, en cuyo contenido se verifica que el administrado tiene el compromiso de presentar el Informe de Monitoreo Ambiental con una frecuencia semestral, tal como se puede apreciar a continuación:

ANEXO C: FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL SOBRE MONITOREOS AMBIENTALES (Por el Anexo B)	
Frecuencia	Fecha de presentación
SEMESTRAL	A más tardar la primera semana del mes de Enero y Julio de cada año.

Fuente: Anexo C del Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI

47. A partir de ello, de acuerdo al compromiso señalado en el DAP, los Informes de Monitoreo Ambiental tienen las siguientes fechas de realización y presentación, tal como se aprecia a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro: Plazos para la realización y presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental

DAP	Informes de Monitoreo Ambiental	
Fecha de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental	Plazos de Realización de los Monitoreos Ambientales	Plazo de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental
Informe de Monitoreo Ambiental: A más tardar la primera semana del mes de enero y julio de cada año. Frecuencia semestral	enero de 2020 hasta junio de 2020	Primera semana del mes de julio de 2020
	julio de 2020 hasta diciembre de 2020	Primera semana del mes de enero de 2021
	enero de 2021 hasta junio de 2021	Primera semana del mes de julio de 2021
	julio de 2021 hasta diciembre de 2021	Primera semana del mes de enero de 2022

c) Análisis del hecho imputado N° 5:

48. De acuerdo a lo señalado del numeral 15 al 26 del Informe de supervisión y numeral 15 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora a través de la revisión del SIGED advirtió que el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental con registro N° 2020-E01-036402 del 20 de abril de 2022.
49. Pues bien, de la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental ejecutado el 20 de julio de 2021 (segundo semestre 2021), se advierte que los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas, en los puntos EM-02 (chimenea del horno 2) y EM-04 (chimenea del horno 4), superó los Límites Máximo Permisible (LMP) de norma de comparación Decreto N° 638 Venezuela¹⁷ Normas Sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica (26/04/1995), para el parámetro CO superó en 107.95 % (3ra medición) en la estación EM-02; y superó en 132.25 % (1ra medición) y 17.55% (2da medición) en la estación EM-04, conforme se detalla a continuación:

Cuadro: Informe de monitoreo ambiental ejecutado el 20 de julio de 2021 (segundo semestre de 2021)

Segundo semestre 2021	Parámetro	Informe de ensayo Fecha	N° Medición	Resultados	LMP Decreto N° 638 Venezuela	Excedente (%)
EM-02 (chimenea del horno 2)	CO	214959 20/07/2021	1ra. medición	153.50	457.95	-
			2da. medición	25.80		-
			3ra. medición	952.30		107.95 %
EM-04 (chimenea del horno 4)	CO	214959 20/07/2021	1ra. medición	1063.60	457.95	132.25 %
			2da. medición	538.30		17.55 %
			3ra. medición	245.30		-

Fuente: Informe de Ensayo N° 214959, realizado por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C., que contiene los resultados de muestreo del 20 de julio de 2021

¹⁷

DECRETO No 638 VENEZUELA Norma sobre Calidad de Aire y Control de la Contaminación Atmosférica, del 26 de abril de 1995.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

50. Al respecto, conforme se señaló en el numeral 21 del Informe de Supervisión, el administrado utiliza como combustible gas natural¹⁸; sin embargo, por una combustión incompleta del combustible se podría producir emisiones de alta concentración de CO, por ende, afectaría la calidad de aire y salud de las personas.
51. Además, en el numeral 23 del Informe de Supervisión se señaló que, el hecho de no realizar los monitoreos ambientales establecidos en el DAP impide realizar una vigilancia, control idóneo y no le permite al OEFA verificar la no afectación a la calidad de aire, por ende, la salud de las personas.
52. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 5:
53. A través de los Escritos de Descargos I y V, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
54. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.
55. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto y a los medios probatorios analizados, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio -diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.
56. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.3 Hechos imputados N° 6 y N° 7:

Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02, EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo

¹⁸

En el Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI. En el ítem Emisiones Graciosas señala uso de 4 hornos, el combustible utilizado por el horno es gas natural (folio 22)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.

Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02, EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.

a) Marco normativo

57. De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13° del RGAIMCI, el administrado está obligado a realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15° del referido Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
58. El numeral 1 del artículo 15° del RGAIMCI, establece que, el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57° de la Ley General del Ambiente¹⁹.
59. El artículo 57° de la LGA, señala que, en el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes²⁰.
60. Por otro lado, de acuerdo con el punto 4.5.1 del Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM (en adelante, **Protocolo de Efluentes y Emisiones**), se advierte que se debe llevar a cabo un monitoreo de los puntos de emisiones atmosféricas, con un mínimo de tres (3) veces para las de combustión y dos (2) veces para las de los procesos, en períodos representativos de la fuente²¹.
61. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, que tipifica las infracciones administrativas y

19

RGAIMCI

Artículo 15.- Monitoreos (modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE)

15.1. El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente. (...).

20

LGA

Artículo 57.- Del alcance de las disposiciones transectoriales

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes.

21

Protocolo de Efluentes y Emisiones

4.5.1. Frecuencia

Se llevará a cabo un monitoreo de los puntos de emisiones atmosféricas, con un mínimo de tres veces para las de combustión y dos veces para las de los procesos, en períodos representativos de la fuente. En ambos casos se diferenciarán las emisiones procedentes de la combustión y de los procesos industriales (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establece la escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**) realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial., constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1 200) UIT²².

b) Compromiso ambiental fiscalizable

62. La Planta Ate cuenta con un DAP aprobado por la Autoridad Certificadora mediante Resolución de Aprobación. La aprobación del DAP se sustentó bajo el Informe Técnico Legal Informe Técnico Legal.
63. De acuerdo con el Anexo B Programa de monitoreo ambiental del Informe Técnico Legal que sustentó la Resolución de aprobación, mediante la cual se aprobó el DAP, se estableció el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas, conforme a la frecuencia semestral con excepción del ruido ambiental que es anual, puntos y parámetros, tal como se puede apreciar a continuación:

22

RCD N° 004-2018-OEFA/CD

Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de las actividades industriales:

6.1 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) UIT.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
4	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el monitoreo de las actividades industriales				
4.1	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.	Literal e) del Artículo 13°, y Numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 57° de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 1 200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL						
Componente	Estación	Coordenadas	Parámetros	Metodología de muestreo por Análisis	Frecuencia	LMP y/o ECA
Calidad de Aire	EB- 01	8673032N 293681E	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO, NO, 2H ₂ S, SO ₂ , COV, PTS	Sistema Bajo Volumen (Low Vol); Sistema de muestreo dinámico (absorción en solución de captación); Sistema Alto Volumen (High Vol)	Semestral	DS N°074-2001-PCM, § DS N° 003-2008-MINAM
	ES- 01	8673119N 293734E				
	E- 01 (Área Pinturas)	ATN ATE				
Ruido Ambiental	RA- 01	8665828N 286045E	Nivel de presión sonora; Equivalente (NPS Aeq); Mínimo (NPS Amin); Máximo (NPS Amax)	ISO 1996-1/2007: Acústica – Descripción y Mediciones de Ruido Ambiental, Parte I: Índices básicos y procedimiento de evaluación. ISO 1996-2/2008: Acústica – Descripción y Mediciones de Ruido Ambiental, Parte II: Determinación de los niveles de ruido ambiental.	Anual	DS N° 085-2003-PCM
	RA- 02	8665776N 286077E				
	RA- 03	8665970N 286428E				
	RA- 04	8665991N 286420E				
Emisiones Gaseosas	EM- 01	8665804N 286136E	Partículas, CO, NOx, SO ₂ y %O ₂	Analizador de Gases	Semestral	D.P. N° 638 República de Venezuela; § RM N° 315-96-EMVMM; § General Environmental Guidelines
	EM- 02	8665878N 286133E				
	EM- 03	8665869N 286130E				
	EM- 04	8665836N 286134E				

Fuente: Anexo B del Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMPYE-I/DIGGAM/DIEVAI

c) Análisis de los hechos imputados N° 6 y N° 7

- Respecto al monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02, EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre)

64. De acuerdo a lo señalado del numeral 27 al 43 del Informe de supervisión y numeral 16 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó a través del SIGED, que el administrado presentó el documento con registro N° 2020-E01-090435 del 25 de noviembre de 2020, el cual contiene el informe de monitoreo ambiental del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂), conforme se detalla a continuación:

Cuadro: Metodología empleada durante el monitoreo de dióxido de azufre (SO₂) en emisiones atmosféricas

Evaluación de los Informes de Monitoreo con respecto al componente Emisiones Atmosféricas							
Componente	Periodo	¿Se realizó el Monitoreo?	Informe de Ensayo / Fecha de ejecución de monitoreo	Laboratorio	Estación de monitoreo	Parámetro	Metodología No acreditada
Emisiones Atmosféricas	Informe de Monitoreo II semestre 2020 julio de 2020 hasta diciembre de 2020	Sí	(Registro N° 2020-E01-090435 del 25.11.2020)	Environmental Testing Laboratory S.A.C.	EM-03 EM-04	Dióxido de azufre (SO ₂)	CTM 030 y CTM 022
		No	-		EM-02		-

65. Del cuadro precedente se verifica el Informe de Ensayo N° 202544, en el cual se aprecia que la ejecución de monitoreo del parámetro SO₂ fue realizado por los Métodos CTM-030 y CTM-022; no obstante, de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas aprobado mediante Resolución

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, para el monitoreo del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) se debió realizar con el método EPA 6 o EPA 6C, siendo un método empleado para las emisiones atmosféricas de procesos industriales (hornos).

66. A continuación, se muestra la metodología empleada para el parámetro dióxido de azufre (SO₂) en el informe de ensayo N° 202544 que corresponde al periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre).

Imágenes de los informes de ensayo N° 202544 que corresponden al periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre)

envirotest
Environmental Testing Laboratory S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO
INTERNACIONAL ACREDITATION SERVICE, INC. - IAS
CON REGISTRO TL - 659

IAS
ACCREDITED
Testing Laboratory

envirotest
Environmental Testing Laboratory S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO
INTERNACIONAL ACREDITATION SERVICE, INC. - IAS
CON REGISTRO TL - 659

IAS
ACCREDITED
Testing Laboratory

0056

INFORME DE ENSAYO N° 202544
CON VALOR OFICIAL

Razón Social
Domicilio Legal
Solicitado Por
Referencia
Proyecto
Procedencia
Muestra Realizada Por
Cantidad de Muestra
Producto
Fecha de Recepción
Fecha de Emisión
Fecha de Envío

CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A.
Av. Los Fiscales N° 419, Ate, Lima
ECOMARTIN S.A.C.
Plan de muestreo N° 0061-2020 / Colocación N° 1972-20
Reporte Ambiental (Agosto 2020)
Ate - Lima
ENVIROTEST S.A.C.
2
Emisiones
12/08/2020
12/08/2020
28/08/2020

1. Resultados

Código de Laboratorio
Estación de Muestreo
Ubicación Geográfica (WGS 84)

202544-01
EM-03
12° 08' 14" S
76° 58' 14" W

Fecha: 10/08/2020 12/08/2020 13/08/2020
Hora: 13:00 13:09 13:18

Parámetro de la Fuente	Unidades	Resultados	Promedio aritmético
Velocidad	m/s	5.53 5.00 5.31	5.31
Tiempo de emisión	min	8.00 8.00 8.00	8.00
Flujo volumétrico	m³/s	1408.00 2200.75 2260.11	1989.64
Flujo molar	kg/h	1070.26 1480.45 1740.27	1430.11
Temperatura de gases	°C	177.03 162.03 160.47	166.51
Temperatura ambiente	°C	33.83 35.73 37.83	35.83
Exceso de aire	%	44.07 44.60 45.71	44.79
Eficiencia de combustión	%	94.43 94.07 94.77	94.42

2. Tipo Emisión

Parámetro Analizado (Emisiones)	Unidades	L.C.M.	Resultados	Promedio aritmético
SO ₂ en Gaseosa Emisora	mg/m³	2.85	<2.85	<2.85

Nota: L.C.M. = Límite de concentración del método. * Menor que el L.C.M. indicado.
* Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 1°C, 1013.25 mbar y concentración corregida a 1% O₂ en exceso.
* Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 1°C, 1013.25 mbar y concentración corregida a 1% O₂ en exceso.

INFORME DE ENSAYO N° 202544
CON VALOR OFICIAL

Código de Laboratorio
Estación de Muestreo
Ubicación Geográfica (WGS 84)

202544-02
EM-04
12° 08' 14" S
76° 58' 14" W

Fecha: 10/08/2020 12/08/2020 13/08/2020
Hora: 13:09 13:09 13:48

Parámetro de la Fuente	Unidades	Resultados	Promedio aritmético
Velocidad	m/s	5.12 12.17 11.87	9.38
Tiempo de emisión	min	8.00 8.00 8.00	8.00
Flujo volumétrico	m³/s	2262.05 2267.10 2065.65	2198.60
Flujo molar	kg/h	1440.82 1528.45 2119.44	1992.91
Temperatura de gases	°C	189.87 207.37 205.97	201.07
Temperatura ambiente	°C	28.60 26.70 32.07	30.12
Exceso de aire	%	45.07 45.13 42.03	44.08
Eficiencia de combustión	%	95.40 94.73 93.00	94.38

3. Tipo Emisión

Parámetro Analizado (Emisiones)	Unidades	L.C.M.	Resultados	Promedio aritmético
SO ₂ en Gaseosa Emisora	mg/m³	2.85	<2.85	<2.85

Nota: L.C.M. = Límite de concentración del método. * Menor que el L.C.M. indicado.
* Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 1°C, 1013.25 mbar y concentración corregida a 1% O₂ en exceso.
* Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 1°C, 1013.25 mbar y concentración corregida a 1% O₂ en exceso.

4. Métodos y Referencias

Emisiones	Tipo Emisión	Norma Referencial	Título
SO ₂ en Gaseosa Emisora	ETL 171010 (actualizado) CTM 030 (actualizado) EPA 6/1995 CTM 030 Research Institute Method 1910-020020, Revision 7, October 15, 1997	Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired / Electrochemical Cells, TEST10 Engine, Station and Process Emissions Using Portable Analyzers Gas / Electrochemical Cells, TEST10	

NOTAS: EPA® U.S. Environmental Protection Agency Methods for Pollution Analysis
* EPA® Conditional Test Method
* EPA® Method 1910-020020

5. Procedimiento de muestreo:

Informe de ensayo N° 202544: Monitoreo de emisiones en la Estación EM-03

Informe de ensayo N° 202544: Monitoreo de emisiones en la Estación EM-04

67. Ante ello, de la revisión en el portal web de la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) se advierte que el Método CTM 030: Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y oxígeno de motores, calderas y calentadores de proceso a gas natural utilizando analizadores portátiles (en adelante, Método CTM 030) - es un método electroquímico aplicable para la determinación de las concentraciones de emisiones de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO y NO₂), Monóxido de Carbono (CO), Oxígeno (O₂), pero no para otros tipos de parámetros, tales como: el Dióxido de Azufre (SO₂) de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el ítem 1 de aplicabilidad del citado método, tal como se aprecia a continuación:

“(...)

EMC Conditional Test Method (CTM-030)

Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y oxígeno de motores, calderas y calentadores de proceso a gas natural utilizando analizadores portátiles.

1. APLICABILIDAD Y PRINCIPIO

1.1 Aplicabilidad. Este método es aplicable a la determinación de óxidos de nitrógeno (NO y NO₂), monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O₂) concentraciones en emisiones controladas y no controladas de origen natural motores alternativos de gas, turbinas de combustión, calderas y calentadores de proceso.

Debido a las sensibilidades cruzadas inherentes de las celdas electroquímicas, este método no debe aplicarse a otros contaminantes o fuentes de emisión sin

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*una investigación completa de posibles interferencias analíticas y una evaluación comparativa con otros métodos de prueba de la EPA.
(...)”*

68. De lo expuesto, el Método CTM 030 es un método electroquímico que no se encuentra autorizado para realizar monitoreos de dióxido de azufre y no debe aplicarse en fuentes de emisiones atmosféricas provenientes de hornos de procesos industriales. Ante ello, corresponde indicar que para el monitoreo del parámetro dióxido de azufre corresponde aplicar lo señalado en el Protocolo de Monitoreo con respecto al Cuadro N° 4: Metodologías y equipos para monitoreo de emisiones gaseosas de procesos industriales se emplea el Método 6C: Determinación de emisiones de dióxido de azufre en fuentes estacionarias (procedimiento de Analizador Instrumental).
69. El hecho de realizar el monitoreo de emisiones atmosféricas sin seguir el Protocolo de efluentes y emisiones, no le permite al OEFA, verificar y validar la veracidad de los valores que el administrado viene reportando en sus informes de monitoreos ambientales, para garantizar la no afectación a la calidad de aire por ende la salud de las personas.
70. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.
 - Respecto al monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02, EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre)
71. De acuerdo a lo señalado del numeral 27 al 43 del Informe de supervisión y numeral 16 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó a través del SIGED que el administrado presentó el documento con registro N° 2022-E01-036402 del 20 de abril de 2022 el cual contiene el informe de monitoreo ambiental del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂), conforme se detalla a continuación:

Cuadro: Metodología empleada durante el monitoreo de dióxido de azufre (SO₂) en emisiones de atmosféricas

Evaluación de los Informes de Monitoreo con respecto al componente Emisiones Atmosféricas							
Componente	Periodo	¿Se realizó el Monitoreo?	Informe de Ensayo / Fecha de ejecución de monitoreo	Laboratorio	Estación de monitoreo	Parámetro	Metodología No acreditada

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Emisiones Atmosféricas	Informe de Monitoreo II semestre 2021 <i>julio de 2021 hasta diciembre de 2021</i>	Sí <i>(Registro N° 2022-E01-036402 del 20.04.2022)</i>	<i>Informe de ensayo N° 214959-I (monitoreo realizado el 20.07.2021)</i>	Environment al Testing Laboratory S.A.C.	EM-02 EM-04	Dióxido de azufre (SO ₂)	CTM 030 / CTM 022
		No	-	-	EM-03	-	-

72. Del cuadro precedente se verificó el Informe de Ensayo N° 214959-I, en el cual se aprecia que la ejecución del monitoreo del parámetro SO₂ fue realizado por los Métodos CTM-030 y CTM-022; no obstante, de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2000- ITINCI-DM, para el monitoreo del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) se debió realizar con el método EPA 6 o EPA 6C, siendo un método empleado para las emisiones atmosféricas de procesos industriales (hornos).
73. A continuación, se muestra la metodología empleada para el parámetro dióxido de azufre (SO₂) en el informe de ensayo N° 214959-I que corresponde al periodo del segundo semestre de 2021 (julio – diciembre).

Imágenes de los informes de ensayo N° 214959-I que corresponden al periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre)

envirotest
Environmental Testing Laboratory S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO
INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE, INC. - IAS
CON REGISTRO TL - 659

IAS
ACCREDITED
Testing Laboratory

00165

envirotest
Environmental Testing Laboratory S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO
INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE, INC. - IAS
CON REGISTRO TL - 659

IAS
ACCREDITED
Testing Laboratory

INFORME DE ENSAYO N° 214959-I CON VALOR OFICIAL

Razón Social : CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A.
Domicilio Legal : Av. Los Pájaros N° 419
Sociedad Por : LAL Los Solares S.A.C.
Referencia : Plan de muestreo N° 1033-2021 / Colocación N° 2449-21
Proyecto : Reporte Ambiental (Julio 2021)
Procedencia : Aire - Lima
Muestra Recibida Por : ENVIROTEST S.A.C.
Cantidad de Muestra : 2
Producto : Emisiones
Fecha de Recepción : 21/07/2021
Fecha de Ensayo : 20/07/2021
Fecha de Emisión : 20/08/2021

I. Resultados

Código de Laboratorio	214959-01		
Ubicación de Muestra	EM-02		
Ubicación Geográfica (VIGS 84)	N 8885078 E 1208103		
Parámetros de la Fuente**			
Unidades	Fecha	20/07/2021	20/07/2021
	Hora	11:30	11:11
Resultados			
Velocidad	m/s	3.7	6.3
Temperatura de emisión	°C	12.0	12.0
Flujo volumétrico	m³/h	421.9	596.0
Flujo molar	g/h	338.0	582.7
Temperatura de gases	°C	175.6	173.9
Temperatura ambiente	°C	26.3	27.4
Exceso de aire	%	1.255	1.264
Eficiencia de combustión	%	73.8	70.0
Tipo Ensayo			
Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L.C.M.	Resultados**
SO ₂ en Gaseosa Emisión	mg/h ³	<2.86	<2.86

Límite L.C.M. = Límite de aceptación de resultados. ** Valor con el L.C.M. indicado.

** Condiciones Normales. Los resultados están expresados a 1°C, 101.325 kPa y correcciones completas al 100% de aire seco.

Código de Laboratorio	214959-02		
Ubicación de Muestra	EM-04		
Ubicación Geográfica (VIGS 84)	N 8885078 E 1208104		
Parámetros de la Fuente**			
Unidades	Fecha	20/07/2021	20/07/2021
	Hora	11:30	11:42
Resultados			
Velocidad	m/s	6.4	6.5
Temperatura de emisión	°C	12.0	12.0
Flujo volumétrico	m³/h	407.8	571.1
Flujo molar	g/h	299.3	459.4
Temperatura de gases	°C	185.7	173.9
Temperatura ambiente	°C	27.9	28.1
Exceso de aire	%	1.808.0	733.3
Eficiencia de combustión	%	77.0	79.2
Tipo Ensayo			
Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L.C.M.	Resultados**
SO ₂ en Gaseosa Emisión	mg/h ³	<2.86	<2.86

Límite L.C.M. = Límite de aceptación de resultados. ** Valor con el L.C.M. indicado.

** Condiciones Normales. Los resultados están expresados a 1°C, 101.325 kPa y correcciones completas al 100% de aire seco.

** Los resultados obtenidos corresponden a mediciones que no han sido acreditadas por el International Accreditation Service (IAS).

II. Metodología y Referencias

Tipo Ensayo	Norma Referencial	Título
Emisiones	ISO 11712 (1997)	Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas Fired / CEM-022 (2007) EPA 510/505
SO ₂ en Gaseosa Emisión	CTM-030 Research Institute Method 50-400000, Revision 7, October 13, 1987	Electrochemical Cells, TEST01
ISO 11712: 1997	Environmental Protection Agency, Methods for Chemical Analysis	
CTM-030	Research Institute Method 50-400000, Revision 7, October 13, 1987	
TEST01	Electrochemical Cells, TEST01	

III. Procedimiento de muestreo

PRO-01: Sistema General de Muestreo
PRO-02: Sistema de muestreo y monitoreo de gases
PRO-03: Sistema de monitoreo y control de calidad en el laboratorio
PRO-04: Sistema de monitoreo de emisiones con Celdas Electroquímicas

11

Informe de ensayo N° 214959-I: Monitoreo de emisiones en la Estación EM-02

Informe de ensayo N° 214959-I: Monitoreo de emisiones en la Estación EM-04

74. Ante ello, de la revisión en el portal web de la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) se advierte que el Método CTM 030: Determinación

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de emisiones de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y oxígeno de motores, calderas y calentadores de proceso a gas natural utilizando analizadores portátiles (en adelante, Método CTM 030) - es un método electroquímico aplicable para la determinación de las concentraciones de emisiones de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO y NO₂), Monóxido de Carbono (CO), Oxígeno (O₂), pero no para otros tipos de parámetros, tales como: el Dióxido de Azufre (SO₂) de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el ítem 1 de aplicabilidad del citado método, tal como se aprecia a continuación:

“(…)

EMC Conditional Test Method (CTM-030)

Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y oxígeno de motores, calderas y calentadores de proceso a gas natural utilizando analizadores portátiles.

1. APLICABILIDAD Y PRINCIPIO

1.1 Aplicabilidad. *Este método es aplicable a la determinación de óxidos de nitrógeno (NO y NO₂), monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O₂) concentraciones en emisiones controladas y no controladas de origen natural motores alternativos de gas, turbinas de combustión, calderas y calentadores de proceso.*

Debido a las sensibilidades cruzadas inherentes de las celdas electroquímicas, este método no debe aplicarse a otros contaminantes o fuentes de emisión sin una investigación completa de posibles interferencias analíticas y una evaluación comparativa con otros métodos de prueba de la EPA.

(…)”

75. De lo expuesto, el Método CTM 030 es un método electroquímico que no se encuentra autorizado para realizar monitoreos de dióxido de azufre y no debe aplicarse en fuentes de emisiones atmosféricas provenientes de hornos de procesos industriales. Ante ello, corresponde indicar que para el monitoreo del parámetro dióxido de azufre corresponde aplicar lo señalado en el Protocolo de Monitoreo con respecto al Cuadro N° 4: Metodologías y equipos para monitoreo de emisiones gaseosas de procesos industriales se emplea el Método 6C: Determinación de emisiones de dióxido de azufre en fuentes estacionarias (procedimiento de Analizador Instrumental).
76. El hecho de realizar el monitoreo de emisiones atmosféricas sin seguir el Protocolo de efluentes y emisiones, no le permite al OEFA, verificar y validar la veracidad de los valores que el administrado viene reportando en sus informes de monitoreos ambientales, para garantizar la no afectación a la calidad de aire por ende la salud de las personas.
77. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

d) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 6 y 7:

- Respecto al monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre); y, en la estación EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre)
78. A través de los Escritos de Descargos I y V, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 6 (monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020) y N° 7 (monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
79. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.
80. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto y a los medios probatorios analizados, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre); y, en la estación EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre).
81. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 6 (monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020) y 7 (monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021) en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.
- Respecto al monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-02 en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) y en la estación EM-03 del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre)
82. En el numeral 15 al 26 del Informe de supervisión y numeral 15 del ítem 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora a través de la revisión del SIGED advirtió que el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental con registro N° 2020-E01-090435 del 25 de noviembre de 2020, de lo cual se advierte que no fue monitoreado el componente Emisiones atmosféricas en las estación EM-02, correspondiente al segundo semestre 2020 (julio-diciembre)²³; y, del informe de

²³

Numeral 15 del Ítem 2 del “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión:

2 Hechos o funciones verificadas				
15	Presunto Incumplimiento	No	Subsanado	No aplica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

monitoreo ambiental con registro N° 2020-E01-036402 del 20 de abril de 2022 se advierte que el parámetro SO₂ del componente Emisiones atmosféricas no fue monitoreada en la estación EM-03, correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre)²⁴.

83. En el presente caso, del análisis de los medios probatorios actuados en el Expediente, se concluyó que, el administrado no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en la estación EM-02 en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) y en la estación EM-03 del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre). Por lo que, al no haber realizado los referidos monitoreos ambientales no resulta materialmente posible que haya realizado el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre); y, en la estación EM-03 del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.
84. En atención a lo expuesto, es menester traer a colación que, de acuerdo con el principio de tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG²⁵, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las

(...) Descripción (...)					
Julio-diciembre 2020	Calidad de aire	EB-01, ES-01, E-01	PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , H ₂ S, SO ₂ , COV, PTS	IE N° 202545	No se realizó el monitoreo de PTS en las estaciones EB-01 y ES-01. No se realizó el monitoreo de PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , H ₂ S, SO ₂ , COV en la estación E-01.
	Emisiones atmosféricas	EM-01, EM-02, EM-03, EM-04	Partículas, CO, NO _x , SO ₂	IE N° 202544	No realizó el monitoreo de todos los parámetros en las estaciones EM-01 y EM-02
(...)					

²⁴ Numeral 15 del Ítem 2 del “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión:

2 Hechos o funciones verificadas					
15	Presunto Incumplimiento	No		Subsanado	No aplica
(...) Descripción (...)					
Julio-diciembre 2021	Calidad de aire	EB-01, ES-01, E-01	PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , H ₂ S, SO ₂ , COV, PTS	IE N° 210403 IE N° 214957-I IE N° 214958-I	No se realizó el monitoreo de PTS en las estaciones EB-01 y ES-01. No se realizó el monitoreo de PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , H ₂ S, SO ₂ , COV en la estación E-01.
	Emisiones atmosféricas	EM-01, EM-02, EM-03, EM-04	Partículas, CO, NO _x , SO ₂	IE N° 202544	No realizó el monitoreo de todos los parámetros en las estaciones EM-01 y EM-03.
(...)					

²⁵ TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

85. De acuerdo con lo mencionado, Morón Urbina expresa que el mandato de tipificación no solo se impone al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción²⁶.
86. En ese sentido, en tanto que el administrado incumplió lo establecido en su DAP al no haber realizado el monitoreo de emisiones en la estación EM-02 en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre); y en la estación EM-03 en el periodo del segundo semestre 2021 (julio-diciembre), conforme lo descrito en el numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, respectivamente; no se verifica que el administrado haya incumplido a la par lo establecido en la normativa ambiental; por lo que, en atención al principio de tipicidad, **corresponde declarar el archivo del presente PAS** en contra del administrado, en estos extremos.

III.4 Hechos imputados N° 8 y N° 9:

Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.

Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.

a) Obligación ambiental fiscalizable

87. De acuerdo con el literal e) del artículo 13° del RGAIMCI se establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
88. Por otro lado, de conformidad con el numeral 15.2. del artículo 15° del RGAIMCI modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE el muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en

previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

²⁶

MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Novena edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

territorio nacional²⁷.

89. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD²⁸, realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos o productos constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.

b) Análisis de los hechos imputados N° 8 y N° 9

- Respecto al monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre)

90. De acuerdo a lo señalado del numeral 44 al 53 del Informe de supervisión y numeral 17 del ítem 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó a través del SIGED, que el administrado presentó el documento con registro 2020-E01-

27

RGAIMCI

Artículo 15.- Monitoreos

15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios –ILAC, con sede en territorio nacional.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019

28

RCD N° 004-2018-OEFA/CD

Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de actividades industriales: (...)

6.2 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
4.2	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos.	Numeral 15.2 del Artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

090435, que contiene el informe de ensayo N° 202544²⁹, del cual se verificó que los resultados correspondientes al muestreo del parámetro partículas en las estaciones de emisiones atmosféricas EM-03 y EM-04 del segundo semestre de 2020 fueron obtenidos mediante el método AP-42, siendo una metodología no acreditada ante INACAL, tal como se muestra a continuación:

Cuadro: Metodología empleada con respecto al parámetro partículas del monitoreo de emisiones atmosféricas

Evaluación de los Informes de Monitoreo con respecto al componente Emisiones Atmosféricas							
Componente	Periodo	¿Se realizó el Monitoreo?	Informe de Ensayo / Fecha de ejecución de monitoreo	Estación de monitoreo	Parámetro	Metodología No Acreditada	Observación
Emisiones Atmosféricas	Informe de Monitoreo II semestre 2020 julio de 2020 hasta diciembre de 2020	Sí (Registro N° 2020-E01-090435 del 25.11.2020)	Informe de Ensayo N° 202544 (monitoreo realizado el 10.08.2020)	EM-03 EM-04	Material particulado (partículas)	AP-42	Realizó el monitoreo en las estaciones EM-03 y EM-04 con el método AP-42, siendo una metodología no acreditada por INACAL.

91. Al respecto, se verificó en el informe de ensayo del componente emisiones atmosféricas, el método AP-42 empleado para el monitoreo del parámetro material particulado (partículas), tal como se aprecia a continuación:

Informe de ensayo N° 202544 del II semestre 2020

Parámetros Calculados (AP-42) * / *	Unidades	Resultados			Promedio aritmético
Material Particulado	mg/Nm³	0,42	0,28	0,24	0,31

Tipo Ensayo						
Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L.C.M	Resultados ^(a)			Promedio aritmético
Oxígeno (O₂)	%	---	7,55	5,72	6,09	6,45
Monóxido de Carbono (CO)	mg/Nm³	1,25	<1,25	<1,25	<1,25	<1,25
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	mg/Nm³	1,48	91,20	90,67	81,22	87,70

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, "<"= Menor que el L.C.M. indicado.

^(a) : Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013,25 mBar y concentraciones corregidas al 11% O₂ en exceso.

^(a) : Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013,25 mBar y concentraciones corregidas al 3% O₂ en exceso.

Fuente: Informe de ensayo N° 202544, Estación EM-03

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Parámetros Calculados (AP-42) ± / *	Unidades	Resultados			Promedio aritmético
Material Particulado	mg/Nm ³	0,28	0,22	0,20	0,23
Tipo Ensayo					
Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L.C.M	Resultados ^(a)		Promedio aritmético
Oxígeno (O ₂)	%	—	7,61	6,9	7,4
Monóxido de Carbono (CO)	mg/Nm ³	1,25	<1,25	<1,25	<1,25
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	mg/Nm ³	1,48	84,78	91,5	73,6

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, *c*= Menor que el L.C.M. indicado.
^(a) : Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013,25 mBar y concentraciones corregidas al 11% O₂ en exceso.
^(b) : Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013,25 mBar y concentraciones corregidas al 3% O₂ en exceso.

Fuente: Informe de ensayo N° 202544, Estación EM-04

92. De la revisión del informe de ensayo N° 202544³⁰ del segundo semestre del 2020, se advierte que el organismo que realizó el monitoreo de **Emisiones Atmosféricas**, no cuenta con metodología acreditada ante INACAL o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios –ILAC, con sede en territorio nacional, para medir el parámetro Partículas, incumpliendo con la normatividad ambiental vigente; no obstante, es preciso indicar que la metodología AP-42 es de estimación por cálculo que emplea factores, la cual no se encuentra acreditada.
93. Cabe mencionar que la realización de monitoreos ambientales con organismos no acreditados impide al OEFA verificar y validar los resultados que el administrado viene reportando en su Informe de Monitoreo Ambiental. Por ende, existe incertidumbre sobre la carga de contaminantes que la actividad industrial del administrado viene generando hacia el componente aire.
94. A mayor detalle, mediante el Oficio N° 0496-2018-INACAL/DA del **22 de febrero de 2018**, el INACAL remitió información a la DSAP, sobre el alcance de acreditación de los diferentes laboratorios con acreditación nacional e internacional; y de su revisión se aprecia que los laboratorios *Inspectorate Services Perú, Envirotest* y otros, a partir de dicha fecha, los citados laboratorios ya contaban con las metodologías acreditadas por el INACAL para la evaluación del parámetro **Partículas** del componente *Emisiones Atmosféricas*.

Producto	Metodología	Captura de pantalla- INACAL
Emisiones Atmosféricas	Material Particulado: EPA 40 CFR, Appendix A-3 to Part 60, Method 5: Determination of particulate emissions from stationary sources	

³⁰ IMA del periodo 2020, con registro 2020-E01-090435 del 25 noviembre del 2020, Informes de ensayo IE-N° 202544 (folios 552 - 553)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		 DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN 1 de 14 ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO ENVIROTEST-ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C. Sede Lima <table border="1"> <tr> <td>45</td> <td>MATERIAL PARTICULADO</td> <td>EPA Method 3 CFR 40 Part 60, Appendix A-3</td> <td>2000</td> <td>Determination of particulate matter emissions from stationary sources</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Producto(s): EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS</td> </tr> </table>		45	MATERIAL PARTICULADO	EPA Method 3 CFR 40 Part 60, Appendix A-3	2000	Determination of particulate matter emissions from stationary sources	Producto(s): EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS				
45	MATERIAL PARTICULADO	EPA Method 3 CFR 40 Part 60, Appendix A-3	2000	Determination of particulate matter emissions from stationary sources									
Producto(s): EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS													

95. Por lo tanto, el administrado ejecutó el monitoreo ambiental incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con la metodología AP-42 la cual no se encuentra acreditada.

- Respeto al monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre)

96. De acuerdo a lo señalado del numeral 44 al 53 del Informe de supervisión y numeral 17 del ítem 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó a través del SIGED, que el administrado presentó el documento con registro 2021-E01-036402, que contiene el informe de ensayo N° 214959³¹, del cual se verificó que los resultados correspondientes al muestreo del parámetro partículas en las estaciones de emisiones atmosféricas EM-02 y EM-04 del segundo semestre de 2021 fueron obtenidos mediante el método AP-42, siendo una metodología no acreditada ante INACAL, tal como se muestra a continuación:

Cuadro: Metodología empleada con respecto al parámetro partículas del monitoreo de emisiones atmosféricas

Evaluación de los Informes de Monitoreo con respecto al componente Emisiones Atmosféricas							
Componente	Periodo	¿Se realizó el Monitoreo?	Informe de Ensayo / Fecha de ejecución de monitoreo	Estación de monitoreo	Parámetro	Metodología No Acreditada	Observación
Emisiones Atmosféricas	Informe de Monitoreo II semestre 2021 julio de 2021 hasta diciembre de 2021	Si (Registro N° 2022-E01-036402 del 20.04.2022)	Informe de ensayo N° 214959 (monitoreo realizado el 20.07.2021)	EM-02 EM-04	Material particulado (partículas)	AP-42	Realizó el monitoreo en las estaciones EM-02 y EM-04 con el método AP-42, siendo una metodología no acreditada por INACAL.

97. Al respecto, se verificó en el informe de ensayo del componente emisiones atmosféricas, el método AP-42 empleado para el monitoreo del parámetro material particulado (partículas), tal como se aprecia a continuación:

³¹ IMA del periodo 2021, con registro 2021-E01- 036402 del 20 abril del 2022, Informes de ensayo IE-N° 214959 (folios 163-164)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe de ensayo N° 214959 del II semestre 2021

Parámetros Calculados (AP-42) (*)	Unidades	Resultados			Promedio aritmético
Material Particulado	mg/Nm³	0,32	0,19	0,23	0,24

Tipo Ensayo

Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L. C. M	Resultados ^(*)			Promedio aritmético
Oxígeno (O₂)	%	---	19,45	19,46	19,90	19,60
Monóxido de Carbono (CO)	mg/Nm³	1,25	153,50	25,80	952,30	377,19
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	mg/Nm³	1,48	18,30	36,80	79,50	44,88

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, “<”= Menor que el L.C.M. indicado.

(*) Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013,25 mBar y concentraciones corregidas al 11% O₂ en exceso.

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL - DA.

Fuente: Informe de ensayo N° 214959, Estación EM 02

Parámetros Calculados (AP-42) (*)	Unidades	Resultados			Promedio aritmético
Material Particulado	mg/Nm³	0,27	0,24	0,19	0,23

Tipo Ensayo

Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L.C.M	Resultados ^(*)			Promedio aritmético
Oxígeno (O₂)	%	---	19,90	18,97	18,48	19,12
Monóxido de Carbono (CO)	mg/Nm³	1,25	1 063,60	538,30	245,30	615,72
Oxidos de Nitrógeno (NO _x)	mg/Nm³	1,48	53,00	41,20	43,80	46,02

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, “<”= Menor que el L.C.M. indicado.

(*) Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013,25 mBar y concentraciones corregidas al 11% O₂ en exceso.

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL - DA.

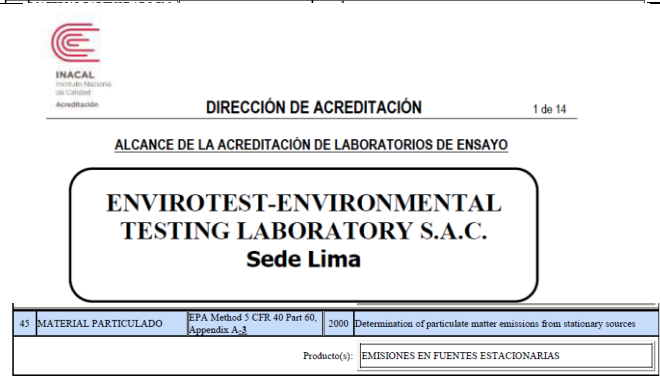
Fuente: Informe de ensayo N° 214959, Estación EM 04

98. De la revisión del informe de ensayo N° 214959³² del segundo semestre del 2021, se advierte que el organismo que realizó el monitoreo de **Emisiones Atmosféricas**, no cuenta con metodología acreditada ante INACAL o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios –ILAC, con sede en territorio nacional, para medir el parámetro Partículas, incumpliendo con la normatividad ambiental vigente; no obstante, es preciso indicar que la metodología AP-42 es de estimación por cálculo que emplea factores, la cual no se encuentra acreditada.
99. Cabe mencionar que la realización de monitoreos ambientales con organismos no acreditados impide al OEFA verificar y validar los resultados que el administrado viene reportando en su Informe de Monitoreo Ambiental. Por ende, existe incertidumbre sobre la carga de contaminantes que la actividad industrial del administrado viene generando hacia el componente aire.
100. A mayor detalle, mediante el Oficio N° 0496-2018-INACAL/DA del **22 de febrero de 2018**, el INACAL remitió información a la DSAP, sobre el alcance de acreditación de los diferentes laboratorios con acreditación nacional e internacional; y de su revisión se aprecia que los laboratorios *Inspectorate Services Perú*, *Envirostest* y otros, a partir de dicha fecha, los citados laboratorios ya contaban con las metodologías acreditadas por el INACAL para la evaluación del parámetro **Partículas del componente Emisiones Atmosféricas**.

³²

IMA del periodo 2021, con registro 2021-E01- 036402 del 20 abril del 2022, Informes de ensayo IE-N° 214959 (folios 163-164)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Producto	Metodología	Captura de pantalla- INACAL
Emisiones Atmosféricas	Material Particulado: EPA 40 CFR, Appendix A-3 to Part 60, Method 5: Determination of particulate emissions from stationary sources	 

101. Por lo tanto, el administrado ejecutó el monitoreo ambiental incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con la metodología AP-42 la cual no se encuentra acreditada.

c) Análisis de los descargos

102. A través de los Escritos de Descargos I y V, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

103. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.

104. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, se concluye que el administrado realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) y en las estaciones EM-02 y EM-04 en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio-diciembre) con una metodología no acreditada.

105. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 8 y 9 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en estos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

extremos del presente PAS.

III.5 Hecho imputado N° 10: El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable

106. El artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)³³ dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
107. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS³⁴ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
108. En concordancia con ello, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)³⁵ dispone que el almacenamiento central para

33

LGIRS

Artículo 30.- Gestión integral de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

34

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

35

RLGIRS

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. Dicho artículo agrega que este almacén debe disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.

109. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS³⁶, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 10

110. De acuerdo a lo señalado del numeral 57 del Informe de supervisión y numeral 9 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con dos almacenes de residuos sólidos peligrosos, según el siguiente detalle:

- **Primer almacén:** De acuerdo a lo verificado en campo (Fotografías con código: IMG_20220606_163141 y IMG_20220607_163152), la Autoridad Supervisora advirtió que el almacenamiento de residuos peligrosos como: aceite residual y solventes; dicho almacén se encuentra cerrado, cercado, techado y cuenta con piso de concreto; sin embargo, no cuenta con un sistema de contención que permita contener los residuos líquidos (aceite residual y solventes) ante posibles derrames.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA,

36

RLGIRS

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registro fotográfico del almacén (primer almacén) de residuos peligrosos



Fotografía con código IMG_20220607_163152: Se observa residuos peligrosos (aceite residual) almacenados en cilindro sobre parihuela de madera, sin sistema de contención en caso de derrame



Fotografía con código IMG_20220607_163141: Se observa el almacén de residuos peligrosos de aceite residual y solventes sin sistema de contención en caso de derrame (canaletas o pozas colectoras)

- **Segundo almacén:** De acuerdo a lo verificado en campo (Fotografías con código: IMG_20220606_144738, IMG_20220606_162951 y IMG_20220607_145226), la Autoridad Supervisora advirtió que el almacenamiento de residuos peligrosos como: envases vacíos de pintura, galoneras en desuso impregnadas con hidrocarburos, residuos diversos contaminados; los cuales se encuentran almacenados en contenedores de plástico; dicho almacén se encuentra techado, señalizado y con piso de concreto, sin embargo, el almacén no se encuentra totalmente cercado (sin puerta), cuya condición no permite aislar totalmente los residuos peligrosos de las áreas colindantes³⁷.

Registro fotográfico del almacén (segundo almacén) de residuos peligrosos.



Almacén de residuo
peligroso sin puerta



Almacén de residuo
peligroso sin puerta

37

Registro fotográfico (acta de supervisión).

Fotografías: IMG_20220606_144738, IMG_20220606_145216, IMG_20220606_145226, IMG_20220607_162951, IMG_20220607_162959.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fotografía con código IMG_20220606_144738: Se observa residuos peligrosos almacenados en contenedores al interior del almacén, el cual no se encuentra cerrado.	Fotografía con código IMG_20220606_162951: Se observa el almacén de residuos peligrosos, el cual no cuenta con puerta.
	
Fotografía con código IMG_20220606_145226: Se observa residuos peligrosos almacenados como: envases vacíos de pintura, galoneras en desuso impregnadas con hidrocarburos, residuos diversos contaminados; los cuales se encuentran almacenados en un contenedor de plástico.	

111. Al respecto, la Autoridad Supervisora evidenció lo siguiente: i) en la primera área de almacén de residuos peligrosos (biocontaminados, aceite residual y solventes) los envases de materiales peligrosos (Cilindros) se encontraban sobre parihuela de madera y piso de concreto sin contar con un sistema de contención en casos de derrames tales como rejillas, canaletas o pozas colectoras, ii) en la segunda área de almacén de residuos peligrosos, si bien se encontraba techado, con piso de concreto y paredes en la parte posterior y los dos laterales; sin embargo, la parte frontal se encontraba sin puerta o pared, por lo que dicha condición no permite aislar totalmente los residuos peligrosos de las áreas colindantes.
112. Además, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 59 del Informe de Supervisión que, el no contar con un almacén adecuado para el almacenamiento de residuos peligrosos conforme lo establece el RLGIRS, no permite limitar el acceso a estos residuos acopiados, generando un riesgo de afectación a la salud humana, ya que los residuos peligrosos podrían ser manipulados por el personal de la Planta Industrial, sin considerar sus características de peligrosidad (como la reactividad, inflamabilidad, toxicidad, corrosividad, entre otros); existiendo el riesgo de afectación a la salud de las personas expuestas al contacto directo durante el manejo de los residuos antes mencionados.
113. Asimismo, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 60 del Informe de Supervisión que, al no tener un almacén de residuos peligrosos que cuente con un sistema de contención en casos de derrames, los residuos peligrosos podrían entrar en contacto con los residuos sólidos no peligrosos, transfiriéndoles así sus características de peligrosidad, ocasionando un incremento en el volumen de residuos peligrosos; además de impedir el reaprovechamiento, reúso y/o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos.
114. Por lo expuesto, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no cuenta con un almacén adecuado para el almacenamiento de sus residuos peligrosos según lo establecido en el artículo N° 54 del RLGIRS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro Resumen: Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278
(Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos)

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		X
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;	X	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	X	
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;	-	-
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;	-	-
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

115. Al respecto, la importancia de contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos radica en que es un área que permite acopiar o almacenar a los residuos peligrosos de manera temporal hasta su evacuación para su tratamiento o disposición final a un relleno de seguridad, para ello el área de acopio debe contar con las condiciones técnicas para almacenar o acopiar adecuadamente a los residuos peligrosos ya que cumplen diversas funciones o finalidades, conforme se detallan a continuación:

Funcionalidad de las condiciones técnicas del almacén central de residuos sólidos peligrosos	
<u>Cercado:</u> Constituye un medio disuasivo físico de entrada para prevenir que personal no autorizado entre al área, delimitando los perímetros y para tener un mejor manejo en términos de control de acceso (puntos de entrada y salida).	<u>Techado:</u> Constituye una barrera que tiene la función de cubrir y cerrar la parte superior del área de acopio y resguardar a los residuos sólidos peligrosos de la intemperie, clima, viento, entre otros.
<u>Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica:</u> permite clasificar los residuos de acuerdo a sus características de peligrosidad y evitar reacciones adversas o no compatibles entre ellos con la finalidad de controlar y reducir algún tipo de riesgos.	<u>Sistema de impermeabilización, contención y drenaje:</u> Recubrir, contener o conducir de cualquier tipo de líquido contaminante a través de un agente impermeabilizante, medio de contención y/o canaletas cuando se ocasione un derrame para luego facilitar la colección y su posterior tratamiento.
<u>Contar con pasillos o áreas de tránsito y piso impermeabilizado que permitan el paso de maquinarias y equipos y el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia,</u> todo ello con la finalidad de permitir el adecuado desplazamiento del personal, equipos y máquinas entre otros a fin de tomar las medidas necesarias en caso de una emergencia, fuga o derrame de un residuo peligroso.	<u>Señalización:</u> Técnica de seguridad utilizada como un mecanismo de advertencia, prohibición, obligación y localizadas estratégicamente en lugares visibles del área de acopio de residuos sólidos para identificar y clasificar a los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con su peligrosidad.
<u>Sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad y equipos:</u> Permiten efectuar una	<u>Sistema de higienización operativos³⁸:</u> Permitir realizar una adecuada limpieza y

38

De manera referencial, un Sistema de Higienización Operativo podría contar con los siguientes elementos, según el tipo de actividad industrial que se realice y los residuos peligrosos que se generen en la Planta Industrial:

- Lavador de manos provisto de productos limpieza y desinfectantes para que el personal pueda lavarse las manos cuando entre en contacto con los residuos peligrosos. Dicho lavador de manos debe ser de material resistente e idóneo para la actividad.
- Equipos de protección personal (guantes, lentes, zapatos de seguridad, mandil y casco) y equipos y herramientas de limpieza y desinfección (escobas, escobillones, rastrillo, mangueras)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

respuesta rápida y eficaz ante la ocurrencia de posibles incidentes referidos a amago o conatos de incendios, incendios, derrames, entre otros.

desinfección del área de acopio, así como de las personas que interactúan con los residuos sólidos peligrosos.

116. Por lo expuesto, se concluye que el almacén central de residuos sólidos peligrosos no cumple con las características establecidas en la LGIRS.

d) Análisis de los descargos

117. A través de los Escritos de Descargos I y V, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
118. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.
119. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, se concluye que el almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
120. Dichas conductas configuran la infracción imputada en el numeral 10 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

121. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA³⁹, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
122. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁴⁰, establece

- Sistema de lavador de ojos y ducha de emergencia, que permitirán brindar auxilio rápido cuando se presente un caso de emergencia, debido al contacto y/o interacción del personal con algún tipo de residuo líquido peligroso.

Dichos equipos y herramientas deben encontrarse próximos al área de acopio de residuos peligrosos.

³⁹

LGA

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)

⁴⁰

Ley del SINEFA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴¹.

123. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴² se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
124. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
125. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9

126. En el presente caso, las conductas infractoras se encuentran referidas a lo siguiente:

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

41

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

42

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1) El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).
- 2) El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio).
- 3) El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de:
 - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
 - Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM02.
- 4) El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de:
 - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
 - Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03

Correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre)

- 5) El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio-diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.
 - 6) El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.
 - 7) El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.
 - 8) El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.
 - 9) El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.
127. En este punto, corresponde precisar que, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado que un monitoreo refleja

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁴³.

128. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴⁴.
129. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
 - i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior, y hacerlo con metodologías acreditadas no permitirá obtener los resultados de los períodos en que el administrado superó los valores de comparación y en que ejecutó el monitoreo con una metodología no acreditada, sino información y resultados posteriores.
130. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orienta a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una propuesta de medida correctiva.
131. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en los presentes casos, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9.**

IV.2.2. Hecho imputado N° 10

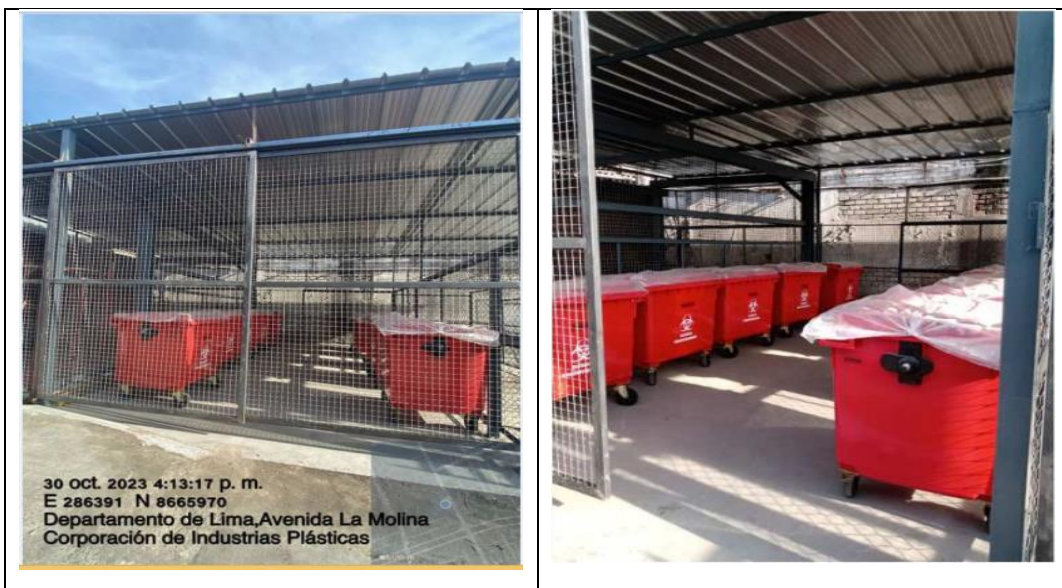
132. La conducta imputada está referida a que el almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la LGIRS y su Reglamento.
133. A través del Escrito de Descargos I, el administrado señala que se encuentra concluyendo las labores de corrección de su conducta infractora en los almacenes de residuos peligrosos, para lo cual, estará presentando en los próximos días las fotografías fechadas y georreferenciadas con las que acreditará el cumplimiento de la obligación ambiental. Además, el administrado adjuntó dos fotografías, que

⁴³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547, consultado el 30 de noviembre de 2023.

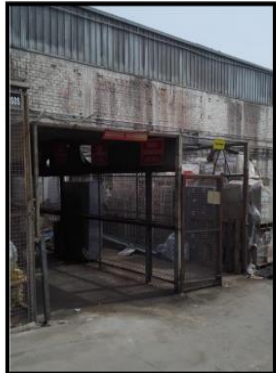
⁴⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a continuación se muestran:



134. De las fotografías remitidas no se aprecia que el almacén central cuente con un sistema de contención en casos de derrames de residuos peligrosos como son el aceite residual y solventes que se identificaron durante la supervisión regular 2022, asimismo, no cuenta con señalización, sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo; ni tampoco se observa los sistemas de higienización operativos.
135. Posteriormente, con Escrito de Descargos III, el administrado informó sobre las acciones tomadas para acondicionar el área de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, mostrando fotos comparativas de cómo se encontraba anteriormente con respecto al estado actual, tal como se observa a continuación:

ANTES DEL ACONDICIONAMIENTO	
INFORME DE LA ZONA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (ANTES Y DESPUÉS) AREA INSPECCIONADA: ZONA DE RESIDUOS UBICACIÓN: LA MOLINA. FECHA INICIAL: 12/10/2023 HORA INICIAL: 11:00 A.M. FECHA FINAL: 15/11/2023 HORA FINAL: 3:00 P.M. OBSERVACIONES: ANTES 1. Rejas de la zona de residuos No Peligrosos sin mantenimiento. 	2. Zona de residuos Peligrosos expuesta, sin puerta y señalización visible. 

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Cubitanques de desechos peligrosos en mal estado, residuos expuestos y señales sin mantenimiento.



4. Piso expuesto a derrames sin drenaje.



Piso expuesto a
derrames y sin
drenaje

DESPUÉS DEL ACONDICIONAMIENTO

DESPUÉS

1. Se realizó el mantenimiento de las rejas y techo en la zona.

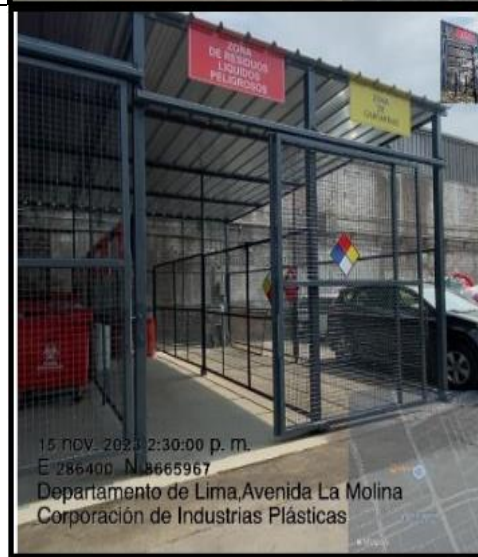
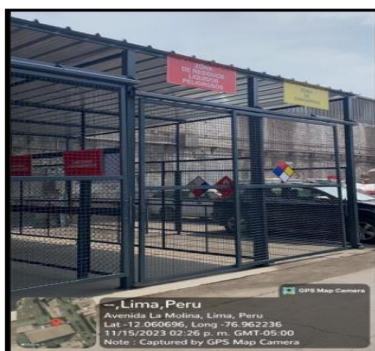


2. Colocación del piso anti derrames.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Instalación de señalizaciones.



4. Ubicación de tachos en la zona de acopio.



136. De las fotografías remitidas por el administrado, se verificó que: (i) el almacén de residuos peligrosos se encuentra cercado y techado, (ii) los residuos sólidos peligrosos se encuentran distribuidos por tipo de residuo de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos; asimismo, se encuentra señalizado por cada tipo de residuo en un lugar visible, (iii) el piso es de cemento (resistente) y (iv) cuenta con señalización al ingreso del almacén donde se indica la peligrosidad en un lugar visible.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

137. No obstante, no se aprecia que el almacén central cuente con un sistema de contención en casos de derrames de residuos peligrosos como son, el aceite residual y solventes que se identificaron durante la supervisión regular 2022; asimismo, no cuenta con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo; ni tampoco se observan los sistemas de higienización operativos.
138. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
139. Siendo así, el TFA⁴⁶ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
140. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (LGIRS y el RLGIRS); es decir, que el almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado cumpla con las características establecidas en la LGIRS y su Reglamento.
141. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 10 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1 Análisis de los descargos a la multa propuesta

Respecto a los hechos imputados 1, 2, 3 y 4

142. Mediante Escrito de Descargos I, el administrado señaló que para efectos de determinar su responsabilidad y graduar la multa, en el marco del reconocimiento de la comisión de las citadas infracciones se debe tener en cuenta que el Ministerio de Salud les aprobó su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, el 2 de junio de 2020; fecha a partir de la cual recién pudieron reiniciar sus actividades productivas, quedando escasos días para (i) coordinar y realizar la inducción a su personal sobre los protocolos que se debían cumplir, (ii) la compra de insumos para la reactivación de sus actividades; y, (iii) la coordinación y ejecución de los monitoreos de calidad de aire y de emisiones atmosféricas, por

⁴⁵ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se> y consultado el 7 de julio de 2023.

⁴⁶ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

citar tres (3) ejemplos puntuales.

143. Al respecto, lo alegado por el administrado no constituye un factor para la graduación de la sanción, conforme a lo establecido en la metodología de cálculo de multa del OEFA aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
144. Por otro lado, en el ítem C. numerales 10 al 14, del Escrito de Reconocimiento el administrado señala que, para efectos de la graduación de la sanción, ha acreditado la corrección de su conducta infractora, a través de los siguientes documentos:
- *Respecto a la obligación de monitorear calidad de aire*
 - (i) Informe de ensayo 230472 sobre calidad de aire, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (ii) Cadena de custodia del informe de ensayo 230472 sobre calidad de aire, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (iii) Informe de ensayo 234901-I sobre calidad de aire, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (iv) Cadena de custodia del informe de ensayo 234901-I sobre calidad de aire, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - *Respecto a la obligación de monitorear emisiones atmosféricas:*
 - (i) Informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (ii) Reporte del Informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (iii) Cadena de custodia del informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
145. Sobre lo argumentado por el administrado se verificaron en los informes de ensayo que, el administrado realizó monitoreos de calidad de aire el 24 de agosto y 25 de agosto de 2023 según consta en los informes de ensayo N° 230472 y 234901-I en las estaciones EB-01, ES-01 y E-01, para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV y PTS, así como, monitoreos de emisiones atmosféricas el 21 de agosto y 22 de agosto de 2023 consignado en el Informe de ensayo N° 230475 en las estaciones EM-01, EM-02, EM-03 y EM-04, para los parámetros partículas, CO, NOx, SO2 y % O2.
146. Ante ello, es preciso indicar que la conducta relacionada a no realizar los monitoreos ambientales es de naturaleza instantánea, pues refleja las características singulares del momento determinado, lo cual no podrá ser sustituido con futuros monitoreos, de acuerdo a ello las acciones posteriores de los administrados para realizar los monitoreos, no demostrarán la corrección de las conductas infractoras.
147. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hechos imputados 6 y 7

148. A través del Escrito de Descargos I, el administrado señala que, para efectos de la graduación de la sanción, ha acreditado la corrección de su conducta infractora, a través de los siguientes documentos:
- (i) Informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (ii) Reporte del Informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (iii) Cadena de custodia del informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
149. Pues bien, teniendo en cuenta los documentos presentados por el administrado, se verificó en el informe de ensayo N° 230475 que, realizó monitoreos de emisiones atmosféricas del parámetro SO₂, en las estaciones EM-02, EM-03 y EM-04, el 21 y 22 de agosto de 2023 con la metodología EPA 6C empleado para las emisiones atmosféricas de procesos industriales (hornos), de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2000- ITINCI-DM.
150. Al respecto, es preciso indicar que las infracciones relacionadas a la ejecución de monitoreos ambientales son de naturaleza instantánea, pues reflejan las características singulares del momento determinado, lo cual no podrá ser sustituido con futuros monitoreos, de acuerdo a ello las acciones posteriores de los administrados para realizar los monitoreos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora. Por consiguiente, los monitoreos posteriores de emisiones atmosféricas realizados en fechas 21 y 22 de agosto de 2023 de acuerdo al Protocolo de efluentes y emisiones no corrige el presente incumplimiento materia de análisis.
151. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Hechos imputados 8 y 9

152. A través del Escrito de Descargos I, el administrado señala en el ítem C. numerales 10 al 14 que, para efectos de la graduación de la sanción, ha acreditado la corrección de su conducta infractora, a través de los siguientes documentos:
- (i) Informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (ii) Reporte del Informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - (iii) Cadena de custodia del informe de ensayo 230475 sobre emisiones, ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.
153. Pues bien, teniendo en cuenta los documentos presentados por el administrado, se verificó en el informe de ensayo N° 230475 que, realizó monitoreos de emisiones atmosféricas del parámetro partículas, en las estaciones EM-02, EM-03 y EM-04, el 21 y 22 de agosto de 2023 con la metodología EPA 5 siendo una metodología acreditada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

154. Al respecto, es preciso indicar que la conducta relacionada a no realizar los monitoreos ambientales es de naturaleza instantánea, pues refleja las características singulares del momento determinado, lo cual no podrá ser sustituido con futuros monitoreos, de acuerdo a ello las acciones posteriores de los administrados para realizar los monitoreos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora. Por consiguiente, los monitoreos posteriores de emisiones atmosféricas realizados en fechas 21 y 22 de agosto de 2023 con una metodología acreditada no corrige el presente incumplimiento materia de análisis.
155. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

V.2 Procedencia de la imposición de una multa

156. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas conductas infractoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 *(en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas)*, N° 7 *(en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04 en el periodo del segundo semestre de 2021, incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas)*, N° 8, N° 9 y N° 10, correspondería que se sancione al administrado con una multa total de **17.759 UIT**.
157. Cabe precisar que dicho monto incluye la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto de las presuntas conductas infractoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 *(en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas)*, N° 7 *(en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04 en el periodo del segundo semestre de 2021, incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas)*, N° 8, N° 9 y N° 10; en atención al reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado luego de la imputación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del RPAS.

Tabla N° 1: Cálculo de multa

N°	Conductas infractoras	Multa determinada	Multa con descuento (50 %)
1	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).	6.596 UIT	3.298 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio).	6.169 UIT	3.085 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de:	3.653 UIT	1.827 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM02.		
4	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03	3.477 UIT	1.739 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.	4.708 UIT	2.354 UIT
6	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.	1.278 UIT	0.639 UIT
7	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.	1.204 UIT	0.602 UIT
8	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.	1.632 UIT	0.816 UIT
9	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.	1.537 UIT	0.769 UIT
10	El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	5.260 UIT	2.630 UIT
Multa total			17.759 UIT

158. El sustento y motivación de la multa propuesta se ha efectuado en el Informe N° 00628-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de febrero de 2024, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
159. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

160. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

161. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen del hecho imputado

N°	Hecho imputado	A	RA	CA	M	RR ⁴⁸	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio).	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM02.	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO
5	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO
6	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO
	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en la estación EM-02 en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000- ITINCI-DM).	SI	NO	-	-	-	-
7	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en la estación EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.	NO	SI	NO	SI	SI (50%)	NO

⁴⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴⁸ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO ₂) en la estación EM-03, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM).	SI	NO	-	-	-	-
8	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.	NO	SI	NO	SI	SÍ (50%)	NO
9	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.	NO	SI	NO	SI	SÍ (50%)	NO
10	El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	SÍ (50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

162. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 (*en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas*), N° 7 (*en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04 en el periodo del segundo semestre de 2021, incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas*), N° 8, N° 9 y N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00680-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **17.759 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).	3.298 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio).	3.085 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02.	1.827 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03	1.739 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.	2.354 UIT
6	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.	0.639 UIT
7	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.	0.602 UIT
8	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.	0.816 UIT
9	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.	0.769 UIT
10	El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.630 UIT
Multa total		17.759 UIT

Artículo 2°. - Declarar el archivo del presente PAS iniciado contra **Corporación de Industrias Plásticas S.A.**, respecto de las supuestas infracciones descritas en el numeral 6 (*en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en la estación EM-02, en el periodo del segundo semestre de 2020 incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas*) y N° 7 (*en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en la estación EM-03 en el periodo del segundo semestre de 2021, incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas*) en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00680-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 (*en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas*), N° 7 (*en el extremo referido a que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-02 y EM-04 en el periodo del segundo semestre de 2021, incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas*), N° 8, N° 9 y N° 10

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución N° 00680-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. – Informar a **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁹.

Artículo 7°. - Informar a **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁰, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales

49

RPAS**Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

50

RPAS**Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 8°.- Informar a **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **Corporación de Industrias Plásticas S.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
12:52:33

MRLL/spf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09222464"



09222464



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-101-036121

INFORME N° 00628-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Roció Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO: Corporación de Industrias Plásticas S.A.

REF. : Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 23 de febrero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0680-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 5 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Corporación de Industrias Plásticas S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de diez (10) infracciones administrativas.

Con fecha 30 de noviembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 0819-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04349-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio)
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio).
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de:
 - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
 - Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02"
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de:
 - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
 - Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03 correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre).
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO2) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 7:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM).
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.
- **Hecho imputado N° 10:** El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

1

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos(SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a

³

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la excusión de la capacitación al personal para los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

En atención a los descargos presentados por el administrado, se advierte que éste reconoce su responsabilidad respecto a los hechos imputados, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación a los hechos imputados antes señalado.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos al cálculo de la multa para los hechos imputados bajo análisis. Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵, se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación⁶ para el monitoreo:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

⁵

CE = CE1 + CE2

⁶

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁷ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Aire	• PM-10 • PM-2.5 • CO • NO2 • H2S • SO2 • COV • PTS	3	Primer semestre del 2020	30/06/2020
Emisiones atmosféricas	• Partículas • CO • Nox • SO2 • %O2	4		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230678 y 237440-I se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros PM₁₀, PM_{2,5}, CO, NO₂, H₂S, SO₂, COV, PTS los días 27 al 29 de noviembre del año 2023 en las tres estaciones (EB-01, ES-01, E-01(Área de Pinturas). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Así mismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NO_x, SO₂ y %O₂ los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 29 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2020 (enero-junio) ^(a)	S/. 23,706.459
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 33,836.559
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 33,971.905
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	6.596 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de julio del año 2020) hasta la fecha de cese (29 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁹, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.596 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **6.596 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.596 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	6.596 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **6.596 UIT a 3.298 UIT** por dicho reconocimiento.

¹¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

**Cuadro N° 5: Reducción de los hechos imputados en 50 % por
Reconocimiento de Responsabilidad**

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.2	Hecho imputado N°1	6.596 UIT	3.298 UIT
	Total	6.596 UIT	3.298 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionado con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 15 000 UIT.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **3.298 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio)

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹², se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:

- (i) **Planificación¹³ para el monitoreo:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la

¹²

CE = CE1 + CE2

¹³

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹⁴ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Aire	➤ PM-10 ➤ PM-2.5 ➤ CO ➤ NO2 ➤ H2S ➤ SO2 ➤ COV ➤ PTS	3	Primer semestre del 2021	30/06/2021
Emissiones atmosféricas	➤ Partículas ➤ CO ➤ Nox ➤ SO2 ➤ %O2	4		

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230678 y 237440-I se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros PM10, PM2,5, CO, NO2, H2S, SO2, COV, PTS los días 27 al 29 de noviembre del año 2023 en las tres estaciones (EB-01, ES-01, E-01(Área de Pinturas). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO2 y %O2 los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 29 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁵

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondientes al primer semestre 2021 (enero-junio) ^(a)	S/. 24,608.062
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 31,644.458
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 31,771.036
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	6.169 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de julio del año 2021) hasta la fecha de cese (29 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario¹⁶, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{17} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.169 UIT**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹⁶ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹⁷ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

¹⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **6.169 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.169 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	6.169 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁹.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **6.169 UIT a 3.085 UIT** por dicho reconocimiento.

¹⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

**Cuadro N° 9: Reducción de los hechos imputados en 50 % por
Reconocimiento de Responsabilidad**

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.3	Hecho imputado N° 2	6.169 UIT	3.085 UIT
	Total	6.169 UIT	3.085 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionado con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **3.085 UIT**.

4.4. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de:

- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
- Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de:

- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
- Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁰, se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación²¹ para el monitoreo**: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

²⁰

CE = CE1 + CE2

²¹

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas, Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos²² con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Aire	➤ PM-10 ➤ PM-2.5 ➤ CO ➤ NO2 ➤ H2S ➤ SO2 ➤ COV	1	Segundo semestre del 2020	31/12/2020
	➤ PTS	2		
Emisiones atmosféricas	➤ Partículas ➤ CO ➤ Nox ➤ SO2 ➤ % O2.	2		

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230678 y 237440-I se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros PM10, PM2,5, CO, NO2, H2S, SO2, COV, PTS los días 27 al 29 de noviembre del año 2023 en las tres estaciones (EB-01, ES-01, E-01(Área de Pinturas). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Así mismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO2 y %O2 los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 29 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de

oportunidad sectorial (COS)²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que en el periodo del segundo semestre 2020 (julio-diciembre) no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. - Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-02 ^(a)	S/. 13,832.003
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 18,739.369
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 18,814.326
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.653 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero del año 2021) hasta la fecha de cese (29 de noviembre del año 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario²⁴, considerando los Índices de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{25} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.653 UIT**

ii) Probabilidad de Detección (p)

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²⁵ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.653 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.653 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.653 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁷.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el

²⁶

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **3.653 UIT a 1.827 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 13: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.4	Hecho imputado N° 3	3.653 UIT	1.827 UIT
	Total	3.653 UIT	1.827 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionado con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **1.827 UIT**.

4.5. Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de:

- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
- Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03 correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de:

- Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01.
- Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03 correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) ²⁸, se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación²⁹ para el monitoreo:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.

²⁸

CE = CE1 + CE2

²⁹

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos³⁰ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Aire	➤ PM-10 ➤ PM-2.5 ➤ CO ➤ NO2 ➤ H2S ➤ SO2 ➤ COV	1	Segundo semestre del 2021	31/12/2021
	➤ PTS	2		
Emissiones atmosféricas	➤ Partículas ➤ CO ➤ Nox ➤ SO2 ➤ % O2.	2	Segundo semestre del 2021	31/12/2021

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230678 y 237440-I se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros PM10, PM2,5, CO, NO2, H2S, SO2, COV, PTS los días 27 al 29 de noviembre del año 2023 en las tres estaciones (EB-01, ES-01, E-01(Área de Pinturas). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Así mismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO2 y %O2 los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 29 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de: - Calidad de aire para los parámetros PM10, PM2.5, CO, NO2, H2S, SO2, COV en la estación E-01 y el parámetro PTS en la estación EB-01 y ES-01. - Emisiones atmosféricas en las estaciones EM-01 y EM-03 Correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre) ^(a)	S/. 14,611.832
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 17,835.090
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 17,906.430
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.477 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero del año 2022) hasta la fecha de cese (29 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario³², considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{33} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.477 UIT**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

³² Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

³³ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

³⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **3.477 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.477 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.477 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁵.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

³⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **3.477 UIT a 1.739 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 17: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.5	Hecho imputado N° 4	3.477 UIT	1.739 UIT
	Total	3.477 UIT	1.739 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionado con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **1.739 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04.

En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los valores establecidos en la norma de comparación. Para el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo con las siguientes acciones:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del Oefa.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas, que permitan el cumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del Oefa.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes correspondientes para evitar excesos de las emisiones atmosféricas.
4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación de los componentes correspondientes.
5. Aplicar la dosificación de los productos necesarios para el tratamiento del componente en cuestión.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión, las razones por las cuales el componente no cumple con los Estándares de Calidad Ambiental para los componentes en análisis, pudiendo ser éstas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes correspondientes para evitar excesos de las emisiones; o, ii) la operación de los componentes correspondientes no fue la adecuada debido a la falta de capacitación de los operadores.

Por ello, con la información obrante en el expediente y en línea con lo resuelto por el TFA del Oefa³⁶, resulta razonable considerar la acción 3 descrita anteriormente para la determinación del costo evitado (CE)³⁷, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **CE: Mantenimiento en los componentes del sistema de tratamiento de emisiones en los hornos.** Para ello, se considera el costo señalado en el Anexo A: Cronograma de Implementación de Medidas Ambientales Propuesta, de acuerdo al Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, DAP) aprobado por el Ministerio de la Producción (en adelante, Autoridad Certificadora) mediante Resolución³⁸ Directoral N° 290- 2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de junio de 2016 (en adelante, Resolución de Aprobación). La aprobación del DAP se sustentó bajo el Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAL (en adelante, Informe Técnico Legal), donde el administrado debía realizar el

³⁶ Resolución N° 101-2021-OEFA/TFA-SE, del 31 de marzo del año 2021, ítem 114-115-116, pág. 41

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁸ Fuente: Pág. 33 de la Resolución de Aprobación (Archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1646710041081.pdf).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mantenimiento preventivo de maquinaria para evitar la contaminación del aire por un costo de \$ 10000 dólares por 4 trimestres. En función de ello, el exceso ocurrió en un trimestre y tendría un costo de S\$ 2500 dólares; conforme se aprecia a continuación:

Imagen N°1: Mantenimiento preventivo de la maquinaria con la finalidad de evitar la dispersión de partículas

ANEXO N° A: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES PROPUESTAS									
Impactos Ambientales	Fuente Impactante	Alternativas Específicas	Tipo de Medida (M, P, C)	Cronograma Trimestral (Año 2016- 2017)				Costo (USD)	Frecuencia
				Cuarto Trimestre 2016	1er Trimestre 2017	2do Trimestre 2017	3er Trimestre 2017		
Contaminación del Aire	Toda la Planta	Incremento y mantenimiento de las Áreas verdes en la planta	C	X				4000	--
		Mantenimiento preventivo de la maquinaria con la finalidad de evitar la dispersión de partículas	P	X	X	X	X	10000	Semestral
	Áreas de Molienda, Micas y Plastisol	Sistemas de Ventilación en las ubicaciones más relevantes de la Planta (Áreas generadoras de material particulado y COVs)	C		X			17000	--
	Todas las áreas	Control de circulación de vehículos dentro de la empresa	C	X	X	X	X	3000	Mensual
	Sistema de Respaldo	Cambio de Tipo de combustible del Grupo Electrógeno a Diesel	C		X			3000	--
Contaminación Acústica	Área de Compuesto y Molienda	Mantenimiento de maquinaria y Equipos	C	X	X	X	X	9000	Semestral
Generación de Residuos Sólidos	Todas las áreas	Mejoramiento de los sistemas de segregación y Almacenamiento de los Residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos (conforme a lo dispuesto en los artículos 16°, 55° 38°, 39°, 40° y 41° del D.S. 057-2004-PCM Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos).	C	X	X	X		3500	Anual

Fuente: Resolución Directoral N° 290- 2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 18.

39

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el DAP, toda vez que, en el monitoreo de emisiones atmosféricas del segundo semestre de 2021 (julio- diciembre) superó los valores establecidos en la norma de comparación respecto del parámetro CO en las estaciones EM-02 y EM-04. ^{a)}	S/. 9,361.023
COS (anual) ^(b)	11.00%
COS _m (mensual)	0.90%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.100
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa: [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 12,369.114
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	2.402 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el siguiente día calendario de la fecha de incumplimiento (20 de julio del 2021) y la fecha del cálculo de multa (23 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT – Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.402 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta ⁴⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que pudo detectar en base al informe de monitoreo ambiental presentado por el administrado con escrito de Registros N° 2022-E01-036402 de fecha 20 de abril de 2022. En dicho informe da a conocer sobre el Monitoreo Ambiental ejecutado el 20 de julio de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

⁴⁰

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La Planta de fabricación de productos de plástico Ate cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, DAP) aprobado por el Ministerio de la Producción (en adelante, Autoridad Certificadora) mediante Resolución Directoral N° 290- 2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de junio de 2016 (en adelante, Resolución de Aprobación). La aprobación del DAP se sustentó bajo el Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI (en adelante, Informe Técnico Legal). El Informe⁴¹ Técnico Legal indicó que las emisiones gaseosas y el material particulado derivan de la operación de los hornos. Ante ello, el exceso del parámetro Monóxido de Carbono del componente Emisiones Gaseosas emitida por los hornos derivados al ambiente generaría un riesgo de afectación a la calidad del aire.

Por lo tanto, dado que la conducta infractora genera un daño potencial sobre el componente ambiental aire, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De acuerdo a la Tabla N° 2 obrante en el Anexo⁴² III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones - se estableció que el grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como mínimo, ya que se excedió un (1) solo parámetro: Monóxido de Carbono - en relación a las “Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica aprobado mediante el Decreto N° 638, por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones⁴³ de la Planta Ate, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia directa de la Planta Ate, teniendo en consideración que el AID abarca un área de 0.10 km. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

⁴¹ Fuente: Pág. 17 de la Resolución de Aprobación
(Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1646710041081.pdf).

⁴² Fuente: Pág. 19 de la Resolución de Aprobación
(Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1646710041081.pdf)

⁴³ Fuente: Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y Anexos
<https://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/SE2013031200.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.7 Afectación a la salud de las personas

Al respecto, la generación de emisiones con exceso de monóxido de carbono derivadas del horno puede incidir en la calidad del aire y por ende en la salud de las personas que transitan por el área de Influencia Directa de la Planta Ate, en las avenidas Los Frutales y La Molina. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para graduación de sanciones f1 asciende a 86 %.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 17.175 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, el daño potencial en el componente aire se debe a la generación de un (1) aspecto ambiental, siendo las emisiones atmosféricas provenientes del horno en el cual se ha superado el LMP para el parámetro monóxido de carbono. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.96 (196%)⁴⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

⁴⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁴⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 19: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	86%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	96%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	196%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.708 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.402 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	196%
Multa en UIT (B/p) *(F)	4.708 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴⁶.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo

⁴⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **4.708 UIT a 2.354 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 21: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.6	Hecho imputado N° 5	4.708 UIT	2.354 UIT
	Total	4.708 UIT	2.354 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionado con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Por ello, en línea con el principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango establecido, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.354 UIT**.

- 4.7. Hecho imputado N° 6:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el

47

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM)

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁸, se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación⁴⁹ para el monitoreo:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar

⁴⁸

CE = CE1 + CE2

⁴⁹

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁵⁰ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Emisiones atmosféricas	• SO ₂	2	Segundo semestre del 2020	31/12/2020

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO₂ y %O₂ los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 28 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵⁰

Anexo N° 1 del presente informe.

⁵¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO ₂) en las estaciones EM-03 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM) ^(a)	S/. 4,647.270
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/. 6,556.702
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 6,582.929
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.278 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (10 de agosto del año 2020) hasta la fecha de cese (28 de noviembre del año 2023).

(d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁵², considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{53} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.(e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.278 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁵² Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁵³ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

⁵⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **1.278 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.278 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.278 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵⁵.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de a **1.278 UIT a 0.639 UIT** por dicho reconocimiento.

⁵⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 25: Reducción de los hechos imputados en 50 % por
Reconocimiento de Responsabilidad**

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.7	Hecho imputado N° 6	1.278 UIT	0.639 UIT
	Total	1.278 UIT	0.639 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **0.639 UIT**.

4.8. Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO₂) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM)

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵⁶, se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) **Planificación⁵⁷ para el monitoreo:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
- (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁵⁸ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para

⁵⁷

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

⁵⁸

Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Período incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Emisiones atmosféricas	• SO ₂	2	Segundo semestre del 2021	31/12/2021

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO₂ y %O₂ los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 28 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

59

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones gaseosas del parámetro (SO ₂) en las estaciones EM-02 y EM-04, en el periodo del segundo semestre de 2021 (julio - diciembre), incumpliendo el protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, R. M. N° 026-2000-ITINCI-DM) ^(a)	S/. 4,831.00
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,176.504
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 6,201.210
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.204 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burke nroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (20 de julio del año 2021) hasta la fecha de cese (28 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁶⁰, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{61} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.204 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁶⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁶¹ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

⁶² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **1.204 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 28: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.204 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.204 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶³.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del

⁶³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **1.204 UIT a 0.602 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 29: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.8	Hecho imputado N° 7	1.204 UIT	0.602 UIT
	Total	1.204 UIT	0.602 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del Oefa, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **0.602 UIT**.

- 4.9. Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) ⁶⁴, se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) **Planificación⁶⁵ para el monitoreo:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
- (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁶⁶ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para

⁶⁵

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

⁶⁶

Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Período incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Efluentes	• Partículas	2	Segundo semestre del 2020	31/12/2020

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO2 y %O2 los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 28 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

67

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-03 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2020 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada. ^(a)	S/. 5,933.376
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m)T]	S/. 8,371.232
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 8,404.717
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.632 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (10 de agosto del año 2020) hasta la fecha cese (28 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁶⁸, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{69} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.632 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta ⁷⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁶⁸ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁶⁹ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

⁷⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **1.632 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.632 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT $(B/p)*(F)$	1.632 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷¹.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **1.632 UIT a 0.816 UIT** por dicho reconocimiento.

⁷¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%.

Cuadro N° 33: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.9	Hecho imputado N° 8	1.632 UIT	0.816 UIT
	Total	1.632 UIT	0.816 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **0.816 UIT**.

4.10. Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁷², se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

⁷²

CE = CE1 + CE2

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- CE1: Servicios de profesionales para muestreo, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación⁷³ para el monitoreo**: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁷⁴ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para

⁷³

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

⁷⁴

Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Período incumplido (frecuencia semestral)	Plazo de ejecución*
Efluentes	• Partículas	2	Segundo semestre del 2021	31/12/2021

Fuente: Expediente N° 1319-2022-OEFA/DFAI/PAS.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 230700 y 230794 se advierte que se realizó el monitoreo de los parámetros Partículas, CO, NOX, SO2 y %O2 los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en las 4 estaciones (EM-01, EM-02, EM-03, EM-04). Los informes de Ensayo obran en el Escrito con Registro N° 2024-E01.-003131. Por lo tanto, se configura como fecha de cese el 28 de noviembre del año 2023, dado que en esa fecha de completo la totalidad de monitoreos en incumplimiento. Dicha situación será recogida en la estimación del componente T.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la conducta. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

75

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 35: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo del parámetro partículas en las estaciones (EM-02 y EM-04) de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre de 2021 (julio - diciembre) con una metodología no acreditada. ^(a)	S/. 6,168.112
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 7,886.030
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cese de la conducta infractora. ^(d)	1.004
Beneficio ilícito (S/)	S/. 7,917.574
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.537 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector industria, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (20 de julio del año 2021) hasta la fecha de cese (28 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁷⁶, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión}^{77} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC_Enero-2024} / \text{IPC_Noviembre-2023}$, equivalente a $F = 111.991911 / 111.517885$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.537 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁷⁶ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁷⁷ Es preciso señalar, que el IPC empleado a fecha de emisión del presente informe fue noviembre del año 2023, dado que existe información hasta esa fecha.

⁷⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, está asciende a **1.537 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 36: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.537 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.537 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos(SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷⁹.

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **1.537 UIT a 0.769 UIT** por dicho reconocimiento.

⁷⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 37: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.10	Hecho imputado N° 9	1.537 UIT	0.769 UIT
	Total	1.537 UIT	0.769 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **0.769 UIT**.

4.11. Hecho imputado N° 10: El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)⁸⁰ se considera la siguiente actividad: CE: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos generados en la Planta del administrado, toda vez que, el administrado no contaba con un área apropiada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual, se establece que el diseño del almacén central debe considerar los siguientes aspectos:

“(…)

⁸⁰

Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.”

Considerando lo establecido en el informe de Informe Final de Sueprvisión n° 00365-2022-OEFA/DSAP-CIND y lo establecido en su numeral 57 se advierte que la planta industrial del administrado cuenta con dos almacenes de residuos sólidos peligrosos:

Fotografía 2: registro fotográfico del almacén de residuos peligrosos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fotografía 3: registro fotográfico del almacén de residuos peligrosos.



Registro fotográfico donde se observa residuos peligrosos almacenados en contenedores al interior del almacén, el cual no se encuentra cerrado.

Registro fotográfico del almacén de residuos peligrosos, el cual no cuenta con puerta.

Asimismo, del análisis del informe de supervisión se advierte lo siguiente en el numeral 58: “Al respecto se evidenció lo siguiente: i) en la primera área de almacén de residuos peligrosos (biocontaminados, aceite residual y solventes) los envases de materiales peligrosos (Cilindros) se encontraban sobre parihuela de madera y piso de concreto sin contar con un sistema de contención en casos de derrames tales como rejillas, canaletas o pozas colectoras, ii) en la segunda área de almacén de residuos peligrosos, si bien se encontraba techado, con piso de concreto y paredes en la parte posterior y los dos laterales, no obstante la parte frontal se encontraba sin puerta o pared, por lo que el área de residuos totalmente cercado, condición que no permite aislar totalmente los residuos peligrosos de las áreas colindantes”.

En ese sentido considerando la información del informe de supervisión, para el área destinada para la implementación del almacén central, se consideró un área aproximada de 9.00 m² y una altura de 2.5 m para el almacenamiento de residuos peligrosos. Mayor detalle, en el anexo N°1.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 38.

81

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 38: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El almacén central de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con las características establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^{a)}	S/. 6,630.375
COS (anual) ^(b)	11.00%
COS _m (mensual)	0.90%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa: [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 7,969.580
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.547 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (07 de junio del 2022) y la fecha del cálculo de multa (23 de febrero del 2023)⁴.
 (d) SUNAT – Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html>
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.547 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión in situ de tipo regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, del 06 al 07 de junio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.6 Afectación a la salud de las personas

82

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Autoridad Supervisora indicó en el numeral 59 del Informe de Supervisión que el no contar con un almacén adecuado para el almacenamiento de residuos peligrosos conforme lo establece el RLGIRS, no permite limitar el acceso a estos residuos acopiados, generando un riesgo de afectación⁸³ a la salud humana, ya que los residuos peligrosos podrían ser manipulados por el personal de la Planta Industrial, sin considerar sus características de peligrosidad (como la reactividad, inflamabilidad, toxicidad, corrosividad, entre otros); existiendo el riesgo de afectación a la salud de las personas expuestas al contacto directo durante el manejo de los residuos antes mencionados. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para graduación de sanciones f1 asciende a 60%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 17.175 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁸⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Aspecto ambiental: Residuos sólidos peligrosos (aceite residual, solventes, envases vacíos de pintura, galoneras en desuso impregnadas con hidrocarburos, residuos diversos contaminados). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

⁸³ Fuente: Pág. 19 del Informe de Supervisión.

⁸⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)⁸⁵.
Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 39: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	70%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.260 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 40: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.547 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	170%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.260 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸⁶.

⁸⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

⁸⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%

De acuerdo con el Memorando N° 00171-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Sub Directoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta sobre los hechos imputados. Por lo tanto, la multa pasa de **5.260 UIT a 2.630 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 41: Reducción de los hechos imputados en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad

Numeral	Infracción por año fiscal	Multa	Multa con reducción (-50%)
4.11	Hecho imputado N° 10	5.260 UIT	2.630 UIT
	Total	5.260 UIT	2.630 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Por ello, en línea con el principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸⁷, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango establecido, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.630 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸⁸, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **17.759 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto

2) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%

87

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

88

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2019, 2020 y 2021. Al respecto, el administrado ha remitido la información solicitada mediante registro N° 2023-E01-553777 con fecha 30 de octubre del año 2023. Con la información presentada por parte del administrado, se pudo que verificar que los ingresos para el año 2019, 2020 y 2021 son ascendentes a **36655.687 UIT**, **27341.797 UIT** y **31654.200 UIT**, respectivamente. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de multa en aplicación del RPAS para los hechos en análisis y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **17.759 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 42: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	3.298 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	3.085 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	1.827 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.739 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	2.354 UIT
4.7	Hecho imputado N° 6	0.639 UIT
4.8	Hecho imputado N° 7	0.602 UIT
4.9	Hecho imputado N° 8	0.816 UIT
4.10	Hecho imputado N° 9	0.769 UIT
4.11	Hecho imputado N° 10	2.630 UIT
Total		17.759 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos(SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 23/02/2024
17:07:53

EHCP/rst/mdgc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 1**Hecho imputado N° 1****1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1**

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	0.964	S/. 208.301	US\$ 59.234
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	0.964	S/. 416.602	US\$ 118.468
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	0.964	S/. 194.651	US\$ 55.353
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.833	S/. 1,662.192	US\$ 472.674
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.704
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 60.400
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 5.033
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 12.080
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 26.173
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 32.213
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 71.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.833	S/. 196.588	US\$ 55.903
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.833	S/. 302.746	US\$ 86.091
Total						S/. 3,732.044	US\$ 1,061.272

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2020, IPC= 93.3861811793687) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2020, TC= 3.516568).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010*8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620*8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.834	S/. 242.294	US\$ 68.901
TOTAL			S/. 242.294	US\$ 68.901

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2020, IPC= 93.3861811793687) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2020, TC= 3.516568).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) ^{4/}
Aire						
PM-10 ^{1/}	3	1	S/. 59.000	0.833	S/. 147.441	US\$ 41.928
PM-2.5 ^{1/}	3	1	S/. 59.000	1.002	S/. 177.354	US\$ 50.434
CO ^{1/}	3	1	S/. 59.000	0.833	S/. 147.441	US\$ 41.928
NO2 ^{1/}	3	1	S/. 53.100	0.833	S/. 132.697	US\$ 37.735
H2S ^{1/}	3	1	S/. 53.100	0.833	S/. 132.697	US\$ 37.735
SO2 ^{1/}	3	1	S/. 53.100	0.833	S/. 132.697	US\$ 37.735
COV ^{1/}	3	1	S/. 295.000	0.833	S/. 737.205	US\$ 209.638
PTS ^{1/}	3	1	S/. 165.200	0.833	S/. 412.835	US\$ 117.397
Emisiones atmosféricas						
Partículas ^{2/}	4	1	S/. 2,360.000	1.002	S/. 9,458.880	US\$ 2,689.804
CO ^{2/}	4	1	S/. 814.200	1.002	S/. 3,263.314	US\$ 927.983
Nox ^{2/}	4	1	S/. 814.200	1.002	S/. 3,263.314	US\$ 927.983
SO2 ^{2/}	4	1	S/. 407.100	1.002	S/. 1,631.657	US\$ 463.991
%O2 ^{1/}	4	1	S/. 23.600	1.002	S/. 94.589	US\$ 26.898
Total					S/. 19,732.121	US\$ 5,611.189

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1724, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IG.V). (Ver anexo N° 3).

2/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Cotización de 12 de octubre del 2020). (Precio no Incl. IG.V). (Ver anexo N° 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2020, IPC= 93.3861811793687) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2020, TC= 3.516568).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,732.044	US\$ 1,061.272
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 19,974.415	US\$ 5,680.090
Total	S/. 23,706.459	US\$ 6,741.362

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 2**1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1**

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	1.001	S/. 216.296	US\$ 54.897
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	1.001	S/. 432.592	US\$ 109.794
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	1.001	S/. 202.122	US\$ 51.299
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.865	S/. 1,726.045	US\$ 438.077
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Total						S/. 3,875.122	US\$ 983.522

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010 \times 8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620 \times 8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Postiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.866	S/. 251.590	US\$ 63.855
TOTAL			S/. 251.590	US\$ 63.855

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate., Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) ^{4/}
Aire						
PM-10 ^{1/}	3	1	S/. 59.000	0.865	S/. 153.105	US\$ 38.859
PM-2.5 ^{1/}	3	1	S/. 59.000	1.040	S/. 184.080	US\$ 46.720
CO ^{1/}	3	1	S/. 59.000	0.865	S/. 153.105	US\$ 38.859
NO2 ^{1/}	3	1	S/. 53.100	0.865	S/. 137.795	US\$ 34.973
H2S ^{1/}	3	1	S/. 53.100	0.865	S/. 137.795	US\$ 34.973
SO2 ^{1/}	3	1	S/. 53.100	0.865	S/. 137.795	US\$ 34.973
COV ^{1/}	3	1	S/. 295.000	0.865	S/. 765.525	US\$ 194.293
PTS ^{1/}	3	1	S/. 165.200	0.865	S/. 428.694	US\$ 108.804
Emisiones atmosféricas						
Partículas ^{2/}	4	1	S/. 2,360.000	1.040	S/. 9,817.600	US\$ 2,491.745
CO ^{2/}	4	1	S/. 814.200	1.040	S/. 3,387.072	US\$ 859.652
Nox ^{2/}	4	1	S/. 814.200	1.040	S/. 3,387.072	US\$ 859.652
SO2 ^{2/}	4	1	S/. 407.100	1.040	S/. 1,693.536	US\$ 429.826
%O2 ^{1/}	4	1	S/. 23.600	1.040	S/. 98.176	US\$ 24.917
Total					S/. 20,481.350	US\$ 5,198.246

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1724, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

2/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Cotización de 12 de octubre del 2020). (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,875.122	US\$ 983.522
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 20,732.940	US\$ 5,262.101
Total	S/. 24,608.062	US\$ 6,245.623

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 3

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	0.977	S/. 211.110	US\$ 58.244
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	0.977	S/. 422.220	US\$ 116.488
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	0.977	S/. 197.276	US\$ 54.427
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.845	S/. 1,686.137	US\$ 465.196
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.013	S/. 20.321	US\$ 5.606
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	1.013	S/. 215.161	US\$ 59.362
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.013	S/. 17.930	US\$ 4.947
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.013	S/. 43.032	US\$ 11.872
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.013	S/. 93.237	US\$ 25.724
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.013	S/. 114.753	US\$ 31.660
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.035	S/. 256.473	US\$ 70.759
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.845	S/. 199.420	US\$ 55.019
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.845	S/. 307.107	US\$ 84.729
Total						S/. 3,784.177	US\$ 1,044.033

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010 \times 8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620 \times 8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2**2a. Costo de traslado de muestras – CE2a**

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.845	S/. 245.489	US\$ 67.729
TOTAL			S/. 245.489	US\$ 67.729

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) ^{4/}
Aire						
PM-10 ^{1/}	1	1	S/. 59.000	0.845	S/. 49.855	US\$ 13.755
PM-2.5 ^{1/}	1	1	S/. 59.000	1.016	S/. 59.944	US\$ 16.538
CO ^{1/}	1	1	S/. 59.000	0.845	S/. 49.855	US\$ 13.755
NO2 ^{1/}	1	1	S/. 53.100	0.845	S/. 44.870	US\$ 12.379
H2S ^{1/}	1	1	S/. 53.100	0.845	S/. 44.870	US\$ 12.379
SO2 ^{1/}	1	1	S/. 53.100	0.845	S/. 44.870	US\$ 12.379
COV ^{1/}	1	1	S/. 295.000	0.845	S/. 249.275	US\$ 68.774
PTS ^{1/}	2	1	S/. 165.200	0.845	S/. 279.188	US\$ 77.026
Emisiones atmosféricas						
Partículas ^{2/}	2	1	S/. 2,360.000	1.016	S/. 4,795.520	US\$ 1,323.057
CO ^{2/}	2	1	S/. 814.200	1.016	S/. 1,654.454	US\$ 456.455
Nox ^{2/}	2	1	S/. 814.200	1.016	S/. 1,654.454	US\$ 456.455
SO2 ^{2/}	2	1	S/. 407.100	1.016	S/. 827.227	US\$ 228.227
%O2 ^{1/}	2	1	S/. 23.600	1.016	S/. 47.955	US\$ 13.231
Total					S/. 9,802.337	US\$ 2,704.410

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1724, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IGv). (Ver anexo N° 3).

2/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Cotización de 12 de octubre del 2020). (Precio no Incl. IGv). (Ver anexo N° 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento ((enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,784.177	US\$ 1,044.033
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 10,047.826	US\$ 2,772.139
Total	S/. 13,832.003	US\$ 3,816.172

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 4

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	1.033	S/. 223.211	US\$ 57.391
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	1.033	S/. 446.421	US\$ 114.782
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	1.033	S/. 208.583	US\$ 53.630
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.893	S/. 1,781.917	US\$ 458.160
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
Total						S/. 3,999.592	US\$ 1,028.361

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.0372680) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Enero 2022, TC= 3.889286).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010*8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620*8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.893	S/. 259.434	US\$ 66.705
TOTAL			S/. 259.434	US\$ 66.705

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate., Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Enero 2022, TC= 3.889286).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) ^{4/}
Aire						
PM-10 ^{1/}	1	1	S/. 59.000	0.893	S/. 52.687	US\$ 13.547
PM-2.5 ^{1/}	1	1	S/. 59.000	1.073	S/. 63.307	US\$ 16.277
CO ^{1/}	1	1	S/. 59.000	0.893	S/. 52.687	US\$ 13.547
NO2 ^{1/}	1	1	S/. 53.100	0.893	S/. 47.418	US\$ 12.192
H2S ^{1/}	1	1	S/. 53.100	0.893	S/. 47.418	US\$ 12.192
SO2 ^{1/}	1	1	S/. 53.100	0.893	S/. 47.418	US\$ 12.192
COV ^{1/}	1	1	S/. 295.000	0.893	S/. 263.435	US\$ 67.734
PTS ^{1/}	2	1	S/. 165.200	0.893	S/. 295.047	US\$ 75.861
Emisiones atmosféricas						
Partículas ^{2/}	2	1	S/. 2,360.000	1.073	S/. 5,064.560	US\$ 1,302.183
CO ^{2/}	2	1	S/. 814.200	1.073	S/. 1,747.273	US\$ 449.253
Nox ^{2/}	2	1	S/. 814.200	1.073	S/. 1,747.273	US\$ 449.253
SO2 ^{2/}	2	1	S/. 407.100	1.073	S/. 873.637	US\$ 224.627
%O2 ^{1/}	2	1	S/. 23.600	1.073	S/. 50.646	US\$ 13.022
Total					S/. 10,352.806	US\$ 2,661.880

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1724, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

2/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Cotización de 12 de octubre del 2020). (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.0372680) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Enero 2022, TC= 3.889286).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,999.592	US\$ 1,028.361
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 10,612.240	US\$ 2,728.585
Total	S/. 14,611.832	US\$ 3,756.946

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 5**CE1: Impermeabilización de Lagunas de Almacenamiento y Pozas de secado de lodos con geomembrana**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 3/
Impermeabilización de Lagunas de Almacenamiento y Pozas de secado de lodos con geomembrana ^{1/}	US\$ 2,500.00	S/. 8,291.43	1.129	S/. 9,361.023	US\$ 2,375.864
Total				S/. 9,361.023	US\$ 2,375.864

1/ Anexo A: Cronograma de Implementación de Medidas Ambientales Propuesta, de acuerdo al Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, DAP) aprobado por el Ministerio de la Producción (en adelante, Autoridad Certificadora) mediante Resolución Directoral N° 290-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de junio de 2016 (en adelante, Resolución de Aprobación). La aprobación del DAP se sustentó bajo el Informe Técnico Legal N° 742-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI (en adelante, Informe Técnico Legal), donde el administrado debía realizar el mantenimiento preventivo de maquinaria para evitar la contaminación del aire por un costo de \$ 10000 dólares por 4 trimestres. En función de ello, el exceso ocurrió en un trimestre y tendría un costo de S\$ 2500 dólares. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 2500.000 por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2016 (TC= 3.31657142857143). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2016, IPC= 85.8350891099251). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050). Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 6

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	0.963	S/. 208.085	US\$ 58.386
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	0.963	S/. 416.170	US\$ 116.773
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	0.963	S/. 194.449	US\$ 54.560
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.832	S/. 1.660.196	US\$ 465.833
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	0.999	S/. 20.040	US\$ 5.623
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	0.999	S/. 212.188	US\$ 59.538
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	0.999	S/. 17.682	US\$ 4.961
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	0.999	S/. 42.438	US\$ 11.908
Overol	und	1	2	S/. 46.020	0.999	S/. 91.948	US\$ 25.800
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	0.999	S/. 113.167	US\$ 31.753
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.020	S/. 252.756	US\$ 70.921
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.832	S/. 196.352	US\$ 55.094
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.832	S/. 302.382	US\$ 84.845
Total						S/. 3,727.853	US\$ 1,045.995

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

- **Movilidad:** (septiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EPPS:** (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST:** (septiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EMO:** (septiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (agosto 2020, TC= 3.563929).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010 \times 8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620 \times 8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.**

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.833	S/. 242.003	US\$ 67.903
TOTAL			S/. 242.003	US\$ 67.903

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (agosto 2020, TC= 3.563929).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/) 1/	Factor de ajuste 2/	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) 3/
Emisiones atmosféricas						
SO2	2	1	S/. 407.100	0.832	S/. 677.414	US\$ 190.075
Total					S/. 677.414	US\$ 190.075

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (agosto 2020, TC= 3.563929).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,727.853	US\$ 1,045.995
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 919.417	US\$ 257.978
Total	S/. 4,647.270	US\$ 1,303.973

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 7**1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1**

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	1.001	S/. 216.296	US\$ 54.897
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	1.001	S/. 432.592	US\$ 109.794
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	1.001	S/. 202.122	US\$ 51.299
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.865	S/. 1,726.045	US\$ 438.077
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Total						S/. 3,875.122	US\$ 983.522

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010*8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620*8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Postiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.866	S/. 251.590	US\$ 63.855
TOTAL			S/. 251.590	US\$ 63.855

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/) 1/	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) ^{3/}
Emisiones atmosféricas						
SO2	2	1	S/. 407.100	0.865	S/. 704.283	US\$ 178.750
Total					S/. 704.283	US\$ 178.750

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Cotización de 12 de octubre del 2020). (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,875.122	US\$ 983.522
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 955.873	US\$ 242.605
Total	S/. 4,830.995	US\$ 1,226.127

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 8**1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1**

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	0.963	S/. 208.085	US\$ 58.386
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	0.963	S/. 416.170	US\$ 116.773
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	0.963	S/. 194.449	US\$ 54.560
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.832	S/. 1,660.196	US\$ 465.833
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	0.999	S/. 20.040	US\$ 5.623
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	0.999	S/. 212.188	US\$ 59.538
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	0.999	S/. 17.682	US\$ 4.961
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	0.999	S/. 42.438	US\$ 11.908
Overol	und	1	2	S/. 46.020	0.999	S/. 91.948	US\$ 25.800
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	0.999	S/. 113.167	US\$ 31.753
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.020	S/. 252.756	US\$ 70.921
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.832	S/. 196.352	US\$ 55.094
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.832	S/. 302.382	US\$ 84.845
Total						S/. 3,727.853	US\$ 1,045.995

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (agosto 2020, TC= 3.563929).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010*8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620*8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.833	S/. 242.003	US\$ 67.903
TOTAL			S/. 242.003	US\$ 67.903

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (agosto 2020, TC= 3.563929).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/) 1/	Factor de ajuste 2/	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes						
Partículas	2	1	S/. 1,180.000	0.832	S/. 1,963.520	US\$ 550.943
Total					S/. 1,963.520	US\$ 550.943

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (agosto 2020, TC= 3.563929).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,727.853	US\$ 1,045.995
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 2,205.523	US\$ 618.846
Total	S/. 5,933.376	US\$ 1,664.841

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 9**1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1**

Descripción (d)	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/. 216.080	1.001	S/. 216.296	US\$ 54.897
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 216.080	1.001	S/. 432.592	US\$ 109.794
Asistencia Técnica	días	2	1	S/. 100.960	1.001	S/. 202.122	US\$ 51.299
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 997.714	0.865	S/. 1,726.045	US\$ 438.077
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Respirador con cartucho	und	1	2	S/. 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/. 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/. 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Total						S/. 3,875.122	US\$ 983.522

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
- **Movilidad:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EPPS:** (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR:** (septiembre 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).
- **EMO:** (setiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-010/>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010*8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620*8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 30 de setiembre del 2023.

(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.**

Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 3)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador de gases con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 3)

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 3)

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO Salud Ocupacional. Setiembre 2023 (ver anexo 3).

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	S/. 290.520	0.866	S/. 251.590	US\$ 63.855
TOTAL			S/. 251.590	US\$ 63.855

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima hasta el laboratorio acreditado más cercano, esto es ALS LS PERÚ S.A.C. 9 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: Enero 2024.

Disponible en:

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (S/) 1/	Factor de ajuste 2/	Valor (S/) (*)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes						
Partículas	2	1	S/. 1,180.000	0.865	S/. 2,041.400	US\$ 518.115
Total					S/. 2,041.400	US\$ 518.115

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 2023-3909, obtenida de la empresa Pacific Control S.A.C. (Cotización de 12 de octubre del 2020). (Precio no Incl. IGV). (Ver anexo N° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.9484895736280) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (septiembre 2023, IPC=112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050).

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-07/2023-10/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 3,875.122	US\$ 983.522
CE2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 2,292.990	US\$ 581.970
Total	S/. 6,168.112	US\$ 1,565.492

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 10

Consideraciones generales para la determinación de concreto para el CE2:

Cuadro N° 1: Cantidad de materiales para la construcción de losa de concreto

CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M)	H (M) / Grosor (M)	m3
Fosa de concreto	UNICO	4	0.15	0.30	0.18
Laguna de concreto	UNICO	0.45	0.45	0.30	0.06
Total					0.24

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE1: Impermeabilización de Lagunas de Almacenamiento y Pozas de secado de lodos con geomembrana

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 1/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 2/
Mano de obra							
Supervisor (profesional)	días	3	1	S/. 216.080	1.078	S/. 698.803	US\$ 186.490
Obreros	días	3	2	S/. 52.664	1.078	S/. 340.631	US\$ 90.904
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.90	1.142	S/. 424.481	US\$ 113.281
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.0000	0.932	S/. 329.928	US\$ 88.048
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.7200	0.932	S/. 508.089	US\$ 135.594
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	3	S/. 10.030	1.118	S/. 33.641	US\$ 8.978
Respirador con dos cartuchos (polvo)	und	1	3	S/. 106.200	1.118	S/. 356.195	US\$ 95.058
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 21.240	1.118	S/. 71.239	US\$ 19.012
Lente de seguridad	und	1	3	S/. 8.850	1.118	S/. 29.683	US\$ 7.922
Mameluco	und	1	3	S/. 46.020	1.118	S/. 154.351	US\$ 41.192
Zapatos punta de acero	und	1	3	S/. 56.640	1.118	S/. 189.971	US\$ 50.698
CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA							
Canaleta de drenaje	m3	0.18	1	S/. 340.867	0.935	S/. 57.368	US\$ 15.310
Poza de contención	m3	0.06	1	S/. 340.867	0.935	S/. 19.441	US\$ 5.188
Equipos para sistemas de alerta contra incendios							
Extintor	und	1	1	S/. 149.900	0.933	S/. 139.857	US\$ 37.324
Detector de humo	und	1	1	S/. 41.900	0.933	S/. 39.093	US\$ 10.433
Materiales para canaleta de drenaje							
Rejillas	m	1	4	S/. 817.000	0.933	S/. 3,049.044	US\$ 813.698
Materiales para higienización operativos							
Escoba de paja	m2	1	1	S/. 25.000	0.933	S/. 23.325	US\$ 6.225
Escobillón de plástico	m2	1	1	S/. 23.000	0.933	S/. 21.459	US\$ 5.727
Recogedor	m2	1	1	S/. 114.200	0.933	S/. 106.549	US\$ 28.435
Lavatorio de plástico	m2	1	1	S/. 9.900	0.933	S/. 9.237	US\$ 2.465
Jabón líquido antibacterial de 400 ml	m2	1	1	S/. 8.100	0.933	S/. 7.557	US\$ 2.017
Papel toalla	m2	1	1	S/. 21.900	0.933	S/. 20.433	US\$ 5.453
Total						S/. 6,630.375	US\$ 1,769.452

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 104.4399310) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio año 2021, IPC promedio=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306)

CSST: Fecha de costeo (marzo 2020, IPC=92.9170303880033)

EMO: Fecha de costeo (agosto 2019, IPC=91.7352934900762)

EPP: Fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Concreto: Fecha de costeo (septiembre 2019, IPC= 91.7411489525572)

Equipos para sistema de alerta, materiales para canaleta y materiales para higienización: Fecha de costeo (enero 2024, IPC= 111.991911)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010$.

- Salario por día: $S/ 27.010*8 = S/ 216.080$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

(**) El monto del salario diario S/ 100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 2,423.00/48) /4 = S/ 12.620$.

- Salario por día: $S/ 12.620*8 = S/ 100.960$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- Costo de SCTR (Ver Anexo N° 3)

- Costo del CSST (Ver Anexo N° 3)

- Costo de EMO (Ver Anexo N° 3)

- Costo de EPP (Ver Anexo N° 3)

- Costo de **Concreto:** Fecha de costeo (septiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) (Ver Anexo N° 3)

- Costo de equipos para sistema de alerta, materiales para canaleta y materiales para higienización (Ver Anexo N° 3)

2/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.7471429).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 23 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 2

Factores para la Graduación de Sanciones de los hechos imputados N° 5

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACION	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			196%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factores para la Graduación de Sanciones de los hechos imputados N° 10

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DANO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	
--	--	-----	--

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

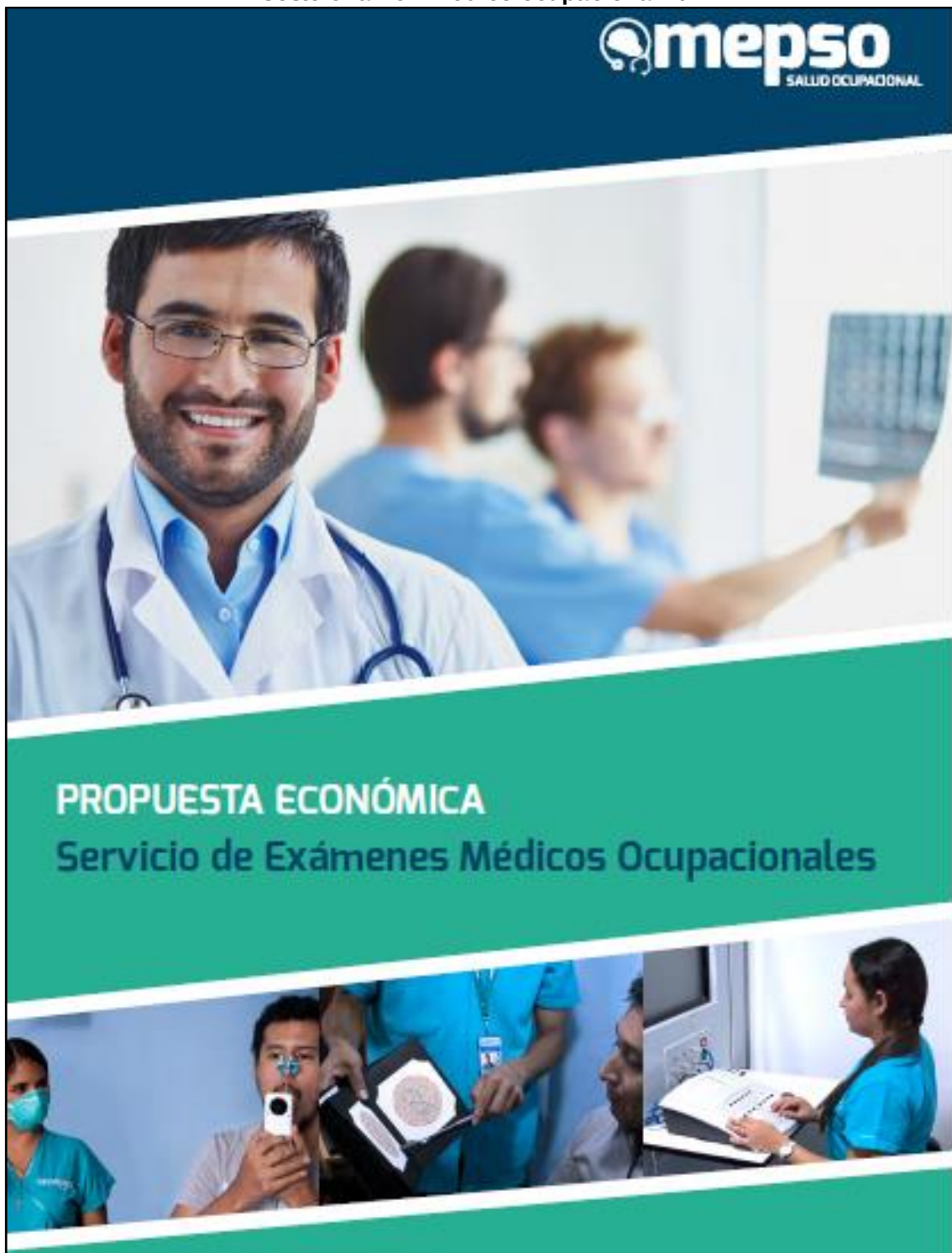
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona a 100 soles (sin IGV).

Fecha de cotización: 26 de setiembre del año 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional 1/4



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional 2/4

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional 3/4

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023.1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización N° 20191-005430

Empresa: Corporación DAE EIRL.

Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtAltr4auKzm7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total		S/. 310.40			
						IGV 18%		S/. 55.87			
						Total		S/. 366.27			
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtAltr4auKzm7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2023

VEHICULOS						
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.78	140.87	153.65
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		10.04	64.92	75.03
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.85	94.84	105.69

COSROS - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/09/2023. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. octubre del año 2023. Precios a septiembre 2023

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal por 8 horas.

Fecha de Cotización: Precios al 30 de septiembre del año 2023. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización de servicio de análisis de muestras de emisiones atmosféricas, efluentes industriales, cuerpo receptor y ruido ambiental 1/2**PROPUESTA DE SERVICIOS
AMBIENTALES****MONITOREO AMBIENTAL
2023***Elaborada para:*

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Ruc:

20521286769

Dirección:

Av. Faustino Sanchez Carrión Nro. 603 – Jesús María

OCTUBRE - 2023Our General terms and Conditions are available in full on our www.pacificcontrol.us or, at your request
Offices, Residents Inspectors, Joint Ventureships, and Representatives throughout the worldTIC Council is an international association
representing independent testing,
inspection and certification companies.

PACIFIC CONTROL S.A.C.

Phone Central: (+51) 1 660 2323

Panamericana Sur Km 23.5- Santa Rosa de
Llanavilla Mz Q Lote 07 y 08 - Villa el
Salvador

Fuente:

Cotización: proforma N° 2023- 3909.

Empresa: Pacific Control S.A.C. Asimismo, cabe precisar que dicha cotización no incluye costo del personal que va realizar la medición de los parámetros.

Fecha de Cotización: 12 de octubre del año 2023. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Cotización de servicio de análisis de muestras 2/2

MONITOREO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS				
EMISIONES ATMOSFÉRICAS				
Nº	ANÁLISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SO ₂	1	S/.345,00	S/.345,00
2	CO	2	S/.690,00	S/.1'380,00
3	NO ₂			
4	MATERIAL PARTICULADO	2	S/.2'000,00	S/.4'000,00
7	OXÍGENO DISUELTO	2	S/.20,00	S/.40,00
SUB TOTAL (01+02+03+04+05)				S/.19'705,00
IGV (18%)				S/.3'546,90
PRECIO UNITARIO				S/.23'251,90

Fuente:

Cotización: proforma N° 2023- 3909.

Empresa: Pacific Control S.A.C. Asimismo, cabe precisar que dicha cotización no incluye costo del personal que va realizar la medición de los parámetros.

Fecha de Cotización: 12 de octubre del año 2023. (Los precios unitarios no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización de servicio de análisis de muestras

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera Método 4: Carboxibenzeno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs) - PAQUETE							
Tetracloretileno	EPA Method 8260 D. Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry(GC/MS). 2017	0.0001	0.0002	mg/kg MS	1	250.00	250.00
Tricloroetileno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Benceno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Etilbenceno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
m,p- Xileno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
o-Xileno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Tolueno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Naftaleno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
MATRIZ: SALUD OCUPACIONAL - AIRE - MONITOREO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Partículas Totales o Inhalable	NIOSH 0500 Issue 2. Particulates not otherwise regulated, Total 1994	0.010	0.035	mg/m ³	1	140.00	140.00

Fuente:

Cotización: proforma N° P-20- 1724

Empresa: Analytical Laboratory EIRL. Asimismo, cabe precisar que dicha cotización no incluye costo del personal que va realizar la medición de los parámetros.

Fecha de Cotización: 15 de mayo del año 2020. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Precio consultado en DHL (envío de muestras)

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación

Inicio Enviar Rastrear

Cotización rápida

De : LIMA, Perú A : LIMA, Perú

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)

Estoy realizando mi envío el

Febrero 23 Hoy Febrero 24 Martes Febrero 25 Domingo Febrero 26 Lunes Febrero 27 Martes Febrero 28 Miércoles Más + Compartir

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete No disponible

Preparar envío en línea Crear guía ahora

Febrero 26 Lunes Final del día PEN 290.55 Incluye IGV Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Llamar por una recolección Llamar 517-2500

Febrero 26 Lunes Final del día PEN 290.52 Incluye IGV Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Tarifa estimada de DHL a partir de Feb 23, 2024, 11:06 AM
Advertencia y detalles importantes

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Consultado el: 23 febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Medidas referenciales del Cooler



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Envíame
Lima Metropolitana

Categorías ▾ Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

**Coleman**
Visita la Tienda oficial



Volver al listado | Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Coolers Térmicos

Compartir | Vender uno igual



Nuevo

Cooler Coleman S316 62qt Marine C/ruedas

S/ 649

Hasta 12 cuotas
VISA 
[Más información](#)

 **Envío gratis a todo el país**
Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

 **Devolución gratis**
Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Cantidad: 1 unidad ▾ (3 disponibles)

Comprar ahora

Controla los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

 **Devolución gratis**
Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Cantidad: 1 unidad ▾ (3 disponibles)

Comprar ahora

 **Compra Protegida**, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

 6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

 **Coleman**
Tienda oficial de Mercado Libre

 **MercadoLider Gold**
(Es uno de los mejores del sitio)

+50
Ventas en los últimos 120 días

 Brinda buena atención

 Entrega sus productos a tiempo

[Ver más datos de Coleman](#)

Descripción

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

Características

Tapa y cuerpo totalmente aislados Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.

El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.

El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.

Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.

Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.

Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.

Sostiene hasta 101 latas.

Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.

Tapón de drenaje de canal a prueba de fugas.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.
Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.
Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en:

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a)

[JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a)

Consultado el: 23 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de concreto para losa



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2023

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9	LOSAS					
OE2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.36*	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	460.88	150.10	288.78	22.00

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 30/09/2023

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/0.00

Fuente:

Precio referencial obtenido de la Revista Costos: Suplemento Técnico – septiembre de 2022. Precios al 31 de septiembre de 2023. Precio no incluye IGV.

Nota: Para la estimación del costo evitado en el presente caso, se ha considerado los ítems: materiales y equipos.

Fecha de consulta: enero de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFA

Costo de extintor

Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-POS-ABC-12-kg/113309565?exp=sodimac>

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de detector de humo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



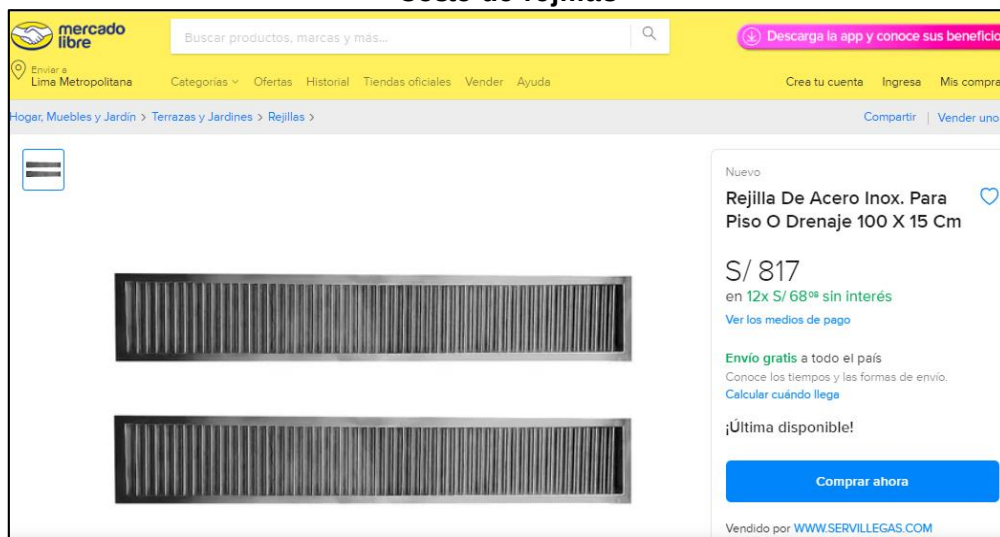
Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114497203/Detector-de-Humo-con-Bateria-9-V/114497204?exp=sodimac>

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de rejillas



Fuente: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-609319595-rejilla-de-acero-inox-para-piso-o-drenaje-100-x-15-cm-JM#position=4&search_layout=stack&type=item&tracking_id=8a37571f-94e4-4580-8904-e48068482428

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de escoba de paja



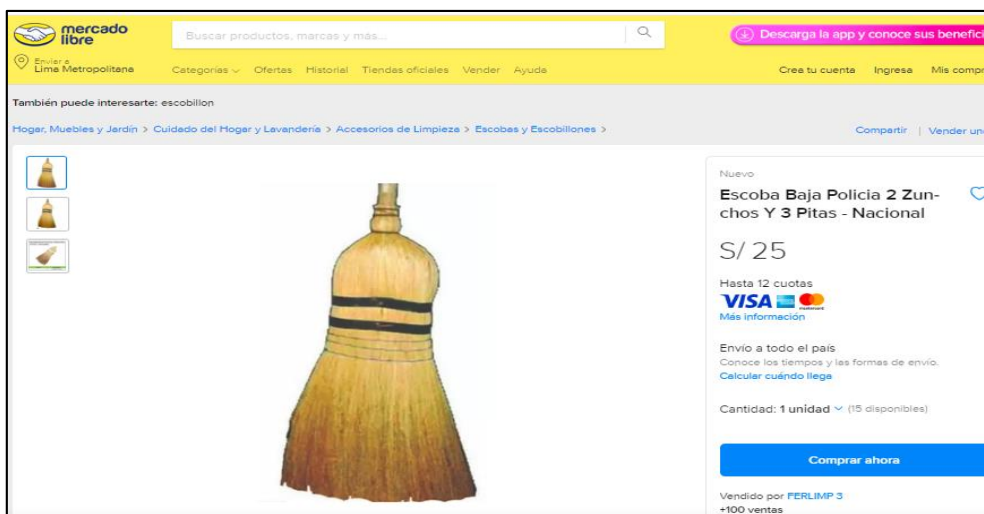
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



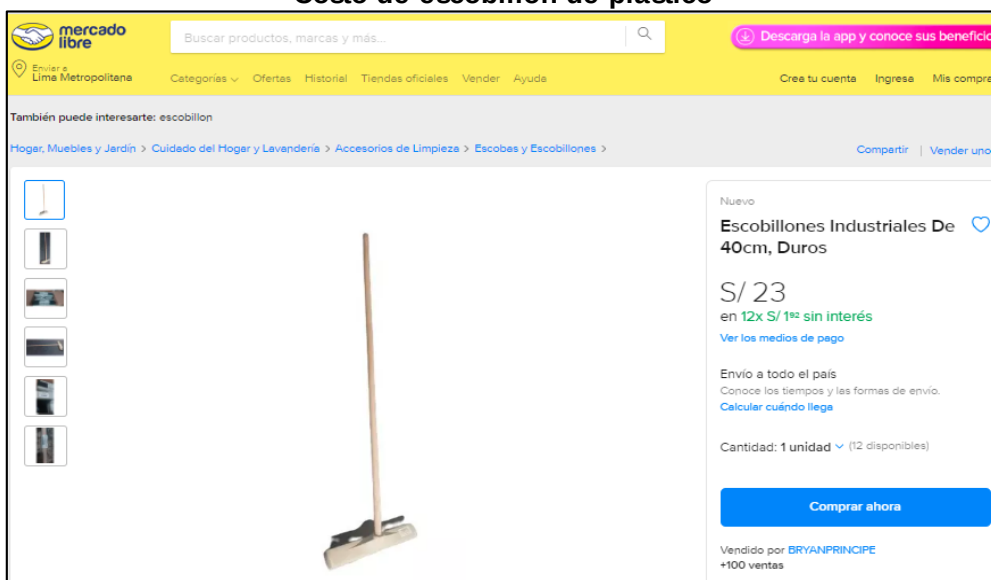
Fuente: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-605315669-escoba-baja-policia-2-zunchos-y-3-pitas-nacional-JM#position=5&search_layout=stack&type=item&tracking_id=d6100ed6-9d8f-40c0-9a49-3b40ca6912d5

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de escobillón de plástico



Fuente: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-618796802-escobillones-industriales-de-40cm-duros-JM#position=2&search_layout=stack&type=item&tracking_id=4cf568cc-47a4-41ea-9902-b49b29212667

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de recogedor



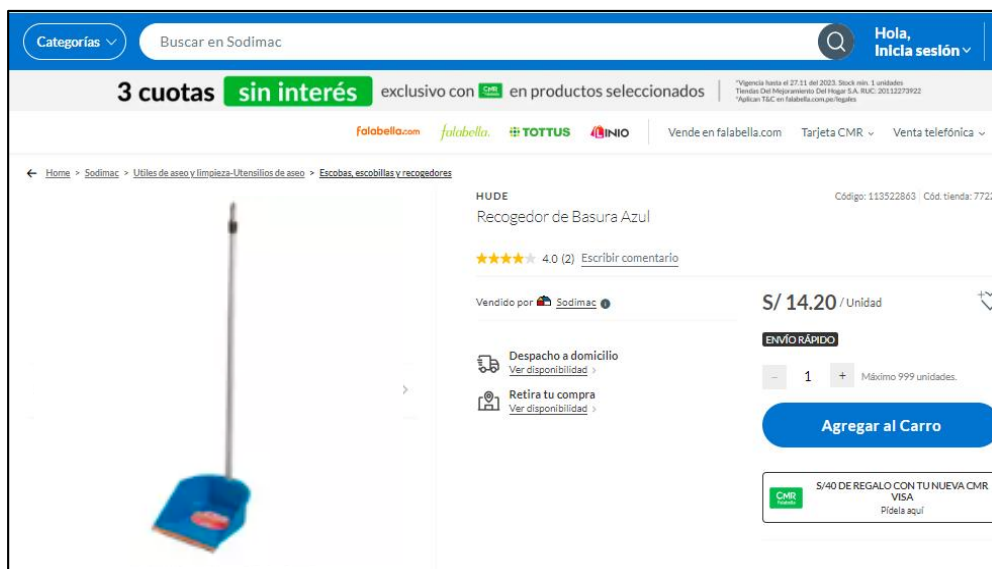
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



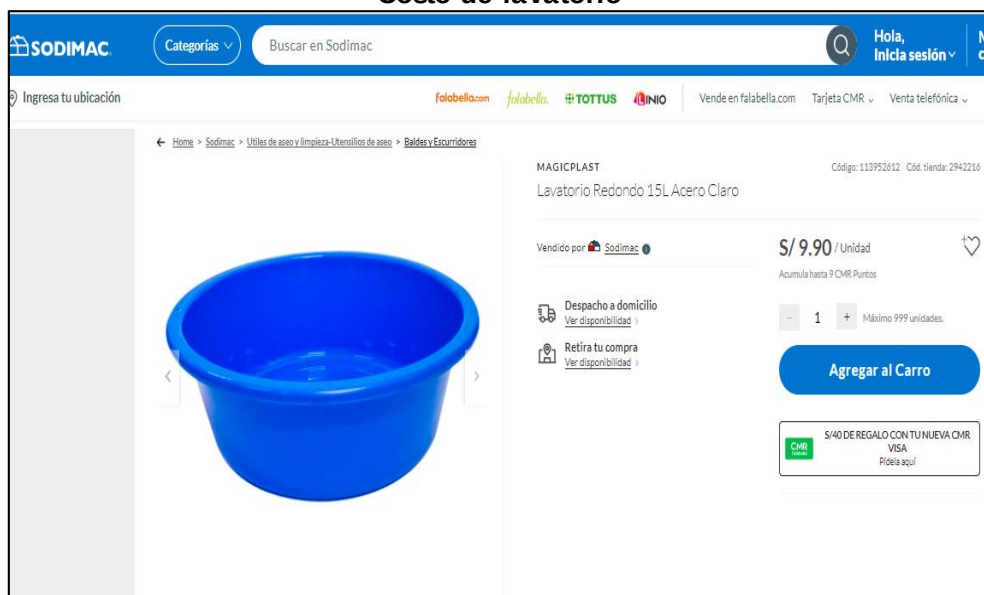
Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113522861/Recogedor-de-Basura-Azul/113522863?exp=sodimac>

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de lavatorio



Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113952608/Lavatorio-Redondo-15L-Acero-Claro/113952612?exp=sodimac>

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de jabón líquido



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



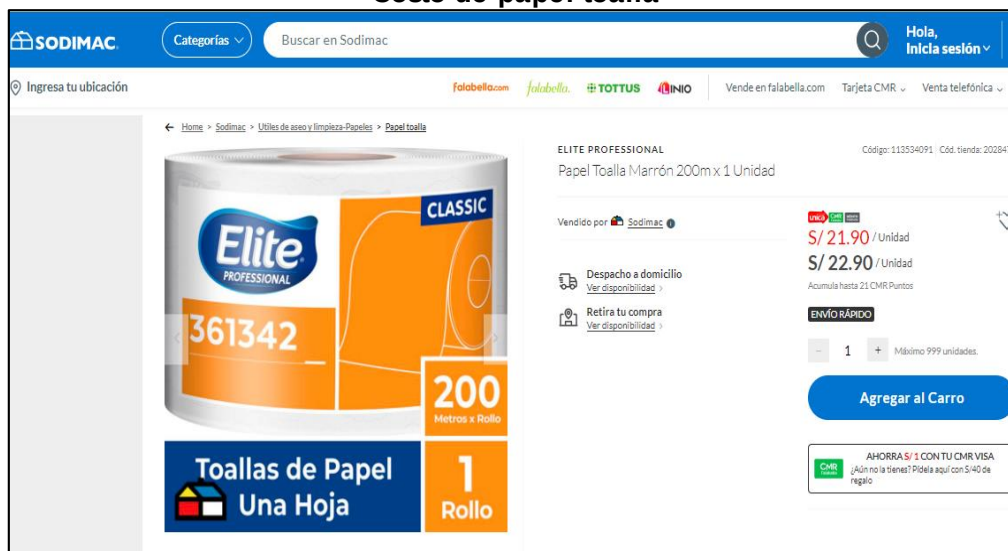
Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534572?exp=sodimac>

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de papel toalla



Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534086/Papel-Toalla-Marron-200m-x-1-Unidad/113534091?exp=sodimac>

Fecha de costeo: enero de 2024, por ser el último mes con información disponible a la fecha.

El valor es solo referencial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUADRO N° 2										
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021										
(Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N° 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06881177"



06881177